

# LA REFORMA DEL ESTADO Y LA PLURALIDAD JURÍDICA

## Una mirada a través de las controversias indígenas: recuento mexicano

Magdalena Gómez

### Introducción

La creación del orden jurídico de la pluriculturalidad, nos coloca frente a un proceso político que expresa al movimiento de los pueblos indígenas y a sus reivindicaciones en materia de reconocimiento de derechos anteriores a la creación misma del Estado. Al mismo tiempo, nos encontramos ante el desafío de cuestionar los principios del orden jurídico excluyente de la diversidad que cada vez mas crecientemente demanda de nuevas categorías y conceptos, también, dicho sea de paso, demanda de todos, del conjunto de la sociedad una profunda transformación ética e ideológica que nos permita combatir las múltiples caras de la discriminación hacia los pueblos indígenas e incluso de racismo, del cual hemos sido partícipes.

Si bien no pretendo analizar exhaustivamente todos los elementos que impacta la demanda indígena es importante centrar el análisis en la necesidad de una reforma del Estado y en la explicación de sus elementos constitutivos en contraste y paralelo con el derecho indígena. Pueblo, territorio y soberanía dice la teoría del Estado son los elementos que le son propios. Pueblos, territorios y autonomía son los ejes de la demanda indígena. No es casual esta aparente dicotomía si recordamos el origen histórico, la virtual precedencia de estos pueblos hoy llamados indígenas respecto a la constitución misma de los Estados nacionales.

Así, pretendo sustentar la necesidad de impulsar, en tiempo de globalización, la reconstitución del Estado por lo que, puesto en esos términos, su nivel no puede ser otro que el constitucional, el del cuerpo de principios que reflejan derechos básicos y que definen y organizan a la nación pluricultural. Por ello, tiene sentido hablar de derecho indígena si se habla en términos constitucionales, en términos de principios constitutivos como el derecho a la autonomía o libre determinación; lo que no tiene sentido es reducirlo al derecho a casarse conforme a los llamados "usos y costumbres". Los pueblos indígenas aparecen en los hechos defendiendo al Estado frente a la tendencia a su debilitamiento y adelgazamiento, se requiere un Estado fuerte para garantizar a los pueblos indígenas el ejercicio de derechos frente a intereses hegemónicos políticos y económicos, nacionales e internacionales.

En este proceso, y en el interés de dar cuenta de situaciones que no se han visto reflejadas en el orden jurídico, hemos recurrido a conceptos que en última instancia continúan subordinando al derecho indígena. Es el caso de la utilización de las expresiones "usos y costumbres", "costumbre jurídica" e incluso "derecho consuetudinario".

En contraste, el concepto de "pluralismo legal" se ha utilizado con el ánimo de romper con la visión de las expresiones mencionadas y de promover el reconocimiento de sistemas alternativos al del orden jurídico nacional. Incluso, se

le ha relacionado con experiencias no indígenas de resolución alternativa de conflictos, como una respuesta a la ineficacia de los sistemas nacionales de administración de justicia. La tesis implícita de esta posición es que ante la crisis del Estado, requerimos menos Estado y más Sociedad, en lugar de plantear la necesidad de su profunda reforma. Así, de manera mecánica, vemos que se ha puesto atención al sistema normativo de resolución de conflictos en el medio indígena, suponiendo que se trata de una simple jurisdicción, en el sentido que la entiende el derecho tradicional y olvidando que en el medio indígena se resuelven conflictos como uno más de los múltiples factores que integran a una cultura y una identidad y que el indígena que acepta los veredictos de la jurisdicción indígena lo hace por la previa e histórica voluntad de mantenerla.

De esta concepción proviene la confusión entre pluralismo jurídico y jurisdicción indígena, donde pluralismo jurídico significa asumir la diversidad de sistemas de resolución de conflictos y con ello se reducen las potencialidades de un principio que debe permear todas las disposiciones jurídicas del orden nacional que se reconozca pluricultural.

Asimismo, enunciaré las implicaciones del principio de pluralidad jurídica, a fin de ofrecer algunas reflexiones sobre su relación con la jurisdicción indígena y con los problemas para su ejercicio y su reconocimiento, en el complejo proceso hacia un nuevo orden jurídico que exprese la pluriculturalidad, lo cual provoca las mayores polémicas porque toca a uno de los pilares del orden jurídico, el de que la jurisdicción y el ejercicio de la acción penal es facultad exclusiva del Estado.

En síntesis, las presentes reflexiones constituyen un esfuerzo crítico que deslinda al campo del derecho indígena de concepciones reduccionistas como la del derecho consuetudinario, o la de el acceso a la jurisdicción del Estado; racistas y discriminatorias, como la que pretende calificar desde la cultura dominante el estándar de derechos humanos individuales en los pueblos indígenas; o aquellas que, en aras de la llamada unidad nacional, advierten en este campo el peligro de balcanización o desintegración de los Estados. Particular atención dedicaré a desentrañar la naturaleza del derecho indígena, en especial el concepto de derechos colectivos y el de su titularidad.

Espero mostrar que hay un campo propio para el Derecho Indígena que se concretará en la medida que se avance en la reforma del Estado y el orden jurídico que lo organiza.

Por último, a fin de ilustrar una de las múltiples caras del problema planteado nos acercaremos al binomio del Poder Judicial y la Reforma del Estado. Abordaré tres temas que considero cruciales y que están presentes en la agenda pública a raíz de las 300 controversias indígenas que esperan resolución de la Suprema Corte de Justicia. Se trata del principio de supremacía constitucional y los tratados internacionales que involucran a la ausencia de justiciabilidad de estos últimos; del procedimiento de reformas a la Constitución, esto es del órgano reformador de la constitución mal llamado constituyente permanente, para concluir con el planteamiento de los escenarios posibles de la Corte ante las controversias indígenas.

### **Hacia el reconocimiento del derecho indígena**

Hoy en día encontramos diversos procesos políticos bajo el liderazgo indígena y con una cada vez más creciente alianza con otros sectores de la sociedad, algunos pretenden ampliar los marcos normativos constitucionales,

otros alcanzar la ratificación del convenio 169 de la OIT o bien avanzar en su reglamentación a través de legislaciones secundarias.

En este inventario destaca el esfuerzo por alcanzar un nuevo instrumento jurídico en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas que si bien con el carácter de una Declaración se constituya en el gran paraguas doctrinario y jurídico para sustentar su respeto y aplicación. Este proyecto resultó del esfuerzo de 12 años de reuniones del grupo de trabajo que creó la ONU en 1982 y contiene en efecto las reivindicaciones de los pueblos indígenas. En 45 artículos expresa una concepción filosófica y jurídica cuya columna vertebral es el reconocimiento del carácter de pueblos, sin limitaciones<sup>1</sup> su derecho a la libre determinación (art. 3o) y como expresión de esta a la autonomía o el autogobierno "en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, en particular la cultura, la religión, la educación, la información, los medios de comunicación, la salud, la vivienda, el empleo, el bienestar social, las actividades económicas, la gestión de tierras y recursos, el medio ambiente y el ingreso de personas que no son miembros, así como los medios de financiar estas funciones autónomas" (art. 31). El articulado gira en torno a cada uno de estos elementos.

En 1989 se aprobó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Dentro de las posibilidades que ofrece este Convenio encontramos que su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano. Esta implicación en términos del proceso de juridicidad significa un avance porque en este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales, de esta naturaleza es el sujeto de derecho, el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la autoidentificación. Asimismo, establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat.

El 26 de febrero de 1997, la CIDH dio un paso importante al aprobar un Proyecto de Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas que había sido acordado desde el 18 de noviembre de 1989 y cuya discusión está en proceso.

En América Latina se han realizado sucesivas reformas constitucionales: Nicaragua (1986), Brasil (1988), Colombia (1991), Paraguay (1992) , Bolivia (1994) , Ecuador (1998) y Venezuela (1999). Estos países iniciaron el reconocimiento a derechos originarios ligados a las tierras, como un paso necesario para garantizar la reproducción física y cultural en un concepto más amplio que el de tenencia de la tierra, estableciendo, en el caso de Brasil, el acceso al uso y disfrute de recursos naturales tratándose de ríos y lagos, señalando que en el caso de recursos energéticos o minerales, su exploración o explotación en tierras indígenas requieren la aprobación del Congreso de la Unión el cual escuchará a los pueblos afectados. Tanto Colombia como Bolivia y Ecuador incorporaron de manera directa los conceptos de pueblo indígena, territorio y formas especiales de jurisdicción, abriendo en el caso de Colombia el espacio para la representación política indígena en el Senado. En menor rango y profundidad se ubican las reformas de Costa Rica (1977), México

---

<sup>1</sup> Del tipo de las contenidas al concepto en el convenio 169 que señala "la utilización del término pueblos no deberá entenderse en el sentido que se otorga a ese término en el derecho internacional".

(2001), Panamá (1972, revisada en 1983), Perú (1993), Argentina (1994) Guatemala (1998) ,y en el caso de Chile se emitió una ley sin reforma constitucional (1993). En ellas se tiende a enfatizar el reconocimiento a la naturaleza pluricultural de sus naciones y a ofrecer garantías para ejercer y fortalecer su identidad. Salvo la de México, todas ellas hacen declaración expresa del carácter inembargable e inalienable de las tierras y territorios<sup>2</sup>

De la misma manera que podemos reconstruir la trayectoria de la juridización de las demandas de los pueblos indígenas, se ha ido gestando en los Estados nacionales de América Latina un inventario defensivo que, en aras de la eufemista unidad nacional y soberanía, expresa una creciente cerrazón ante la necesidad de cambiar la naturaleza del orden jurídico y dar entrada como principio constitutivo al de la pluriculturalidad. Hay sin duda mucha ignorancia, prejuicio y discriminación, pero hay sobre todo conciencia de la contradicción que entraña para las aspiraciones neoliberales y globalizadoras el compromiso de reconocer a unos sujetos de derecho que demandan autonomía constitucional para decidir los asuntos fundamentales relacionados con la vida de sus pueblos. En el contenido de la demanda indígena destaca su inserción en la vida política nacional, el acceso al uso y disfrute de los recursos naturales, la posibilidad de participar en la toma de decisiones sobre los proyectos de desarrollo<sup>3</sup>. Como vemos, no se trata de demandas culturalistas ni susceptibles de reducirse al folklore inofensivo de los usos y costumbres o a la contratación de maestros que hablen lengua indígena. Por ello se ha planteado que se requiere una reforma del Estado.

En la perspectiva no sólo se requiere avanzar en el proceso reglamentario de las normas constitucionales vigentes, sino transformar la política de los Estados, para que su política nacional, su política económica, excluya medidas que afecten a los pueblos indígenas; tal es el caso concreto de los acuerdos multilaterales que rompen las economías tradicionales al abrir los territorios indígenas a la inversión nacional e internacional justificadas por la adopción de modelos económicos “neoliberales” o “globalizantes”. Así se ha señalado: “¿es válido que un Estado convenga con otros en acuerdos multilaterales, proyectos que atentan contra el derecho de los pueblos indígenas, incluso en países que, como Colombia, los reconocen en su Constitución?”<sup>4</sup>

### **Derecho Indígena y Constitucionalidad**

El binomio enunciado en el título del ensayo nos habla de afirmaciones . Existe un derecho indígena al margen de que no haya sido históricamente reflejado en el orden constitucional latinoamericano, ello nos ubica de entrada en la distinción entre derechos históricos y derecho positivo entendido este como el que se incluye literalmente en la Carta Fundamental.

Y paso a las necesarias precisiones y distinciones. El proceso de juridicidad del derecho indígena si bien no tiene un campo suficientemente

---

<sup>2</sup> Clavero B. Indigenous Right and Colonial Culture in México: O’Reilly’S Constitutional Theorem. 1995, en prensa y Cfr. Clavero Bartolomé, Derecho Indígena y Cultura Constitucional. Siglo XXI ed. 1994.

<sup>3</sup> Díaz Gómez Floriberto. Principios comunitarios y Derechos Indios. México Indígena No.25. Diciembre de 1988, p.p.32-37

<sup>4</sup> Gabriel Muyuy, Senador Indígena, opinión expresada en el Seminario internacional de Expertos sobre el régimen constitucional Indígena. Villa de Leyva, Colombia, julio de 1995.

desarrollado, puede analizarse con las herramientas teóricas del constitucionalismo, sobretodo si consideramos que partimos del supuesto histórico y político que ha prevalecido entre los pueblos indígenas en nuestra región, esto es que sus planteamientos pretenden encontrar un espacio en el marco de los Estados nacionales.

Advierto también sobre la necesidad de no confundir o subsumir al tema del derecho indígena en el espacio de la diversidad. Hoy en día diversos sectores reclaman derechos específicos, es el caso de los movimientos sociales de las mujeres, los que reivindican la libertad de opción sexual, los que se refieren a las creencias religiosas, los que plantean un trato especial por criterios etarios, es el caso de las personas adultas mayores entre otros. Si bien es cierto que estos movimientos y organizaciones se agrupan en colectividades, el ejercicio de los derechos que reclaman, la titularidad de los mismos siempre se individualiza. Diferente es el caso de los pueblos indígenas, que también están incluidos en el espacio de la diversidad pero la naturaleza de los derechos que reclaman es colectiva como lo es su titularidad.

Por otra parte, el multiculturalismo también se acerca a la cuestión indígena pero, de nueva cuenta habrá que tomar nota de que esta problemática se está analizando en el marco de las oleadas migratorias que demandan un trato acorde a su cultura de origen. Sin duda estos fenómenos están contribuyendo al planteamiento de ciudadanías multiculturales, lo cierto es que, de nueva cuenta debemos anotar que el campo indígena se vincula a este ámbito desde sus migrantes en el marco del ejercicio individualizado de los derechos .

El estudio y conceptualización del derecho indígena ha sido precedido de enfoques diversos, entre los que destaca el planteamiento del llamado derecho consuetudinario indígena, o la “costumbre jurídica” o los “usos y costumbres”, expresiones que anuncian subordinación del derecho indígena al derecho nacional predominantemente unicista y homogeneizador de la diversidad cultural. Implica, en última instancia, la recepción de un invitado de última hora, normas recién llegadas al derecho nacional, simples adiciones que no lo cuestionan.

Si uno de los problemas que expresa la crisis del derecho es un distanciamiento con la realidad social y su apego a la letra de la norma, en el caso indígena dicha crisis es doble ante la ausencia de normas. La ficción jurídica de una sociedad homogénea no se puede sostener más. Ahora corresponde al Estado asumir una propuesta de reconstitución para dar cabida a nuevos sujetos de derecho, que han mantenido su legitimidad y han carecido de legalidad.

Habermas<sup>5</sup> incursiona en la teoría jurídica crítica y propone que reconozcamos que no hay derecho sin validez, pero tampoco hay derecho solo con validez. Para él la validez deberá ser la suma concominante del principio de legalidad y el principio de legitimidad. Ahí donde concurren ambas nacerá la validez . Por lo tanto desecha la tesis clásica de validez formal Kelseniana.

La valoración del ordenamiento jurídico como ordenamiento condicionado en su validez y, por tanto, en su existencia por el principio de efectividad es fundamental para comprender el significado real del derecho en general y del derecho constitucional en particular.

---

<sup>5</sup> Facticidad y Validez.- Jürgen Habermas, Editorial Trotta 1998

En contraste, si recordamos que el concepto típico con el que nace el Estado Moderno es el de legalidad y la autoridad sólo puede hacer lo que la ley le permite y, por lo tanto a los particulares les queda el espacio de lo que la ley no les prohíbe, veamos que pasa con nuestro campo de estudio.

No es un secreto que los pueblos indígenas han practicado formas de jurisdicción, es decir, han “administrado justicia” y ésta es una función exclusiva del Estado. Han establecido normas y sanciones, sin tener facultad legislativa reconocida y el hecho de que no haya sido escritas o formalizadas no les exime de su naturaleza jurídica. También han gobernado a sus pueblos a través de un sistema de cargos. Por lo tanto históricamente han subsistido en la ilegalidad. A juicio del derecho, los pueblos indígenas no tienen atribuciones para tales actos ilegales realizados por particulares a los que les está expresamente prohibido ejercerlas.

Justamente ése es el meollo del asunto. Las funciones, cada vez más disminuidas, ejercidas por los pueblos indígenas, son de naturaleza pública no simples actos privados, de particulares. Por ello su reconocimiento requiere modificaciones de fondo en el orden jurídico.

Lo interesante para nuestro ensayo es tomar nota de que el espacio jurídico ocupado por los pueblos indígenas ha carecido de validez. Precisamente en pro del reconocimiento a su derecho legítimo es que se ha desatado el proceso de juridicidad de la última década.<sup>6</sup>

Para ilustrar lo que está en juego con ese reconocimiento, nos atenemos a la reflexión planteada por Bartolomé Clavero en el sentido de que debemos partir de que el silencio de la ley también es ley y analizar a ésta no solo por lo que dice sino por lo que calla. Como sabemos tratándose de pueblos indígenas en América Latina hasta hace una década prácticamente la ley lo había callado todo.

En la base del planteamiento indígena está el criterio de precedencia histórica, es decir el señalamiento de que su origen se ubica con anterioridad a la creación misma del Estado.

---

<sup>6</sup> Cfr. Gómez Magdalena, Lectura comentada del Convenio 169 de la OIT bajo el título "Derechos Indígenas", México D.F. INI 1995 2a edición.

"Las cuentas pendientes de la diversidad jurídica: el caso de las expulsiones por motivos religiosos presentada en el coloquio Orden Jurídico y Formas de Control Social en el Fortín Veracruz, julio de 1992, elaborada a partir de la audiencia pública organizada por el congreso del estado de Chiapas en torno a la propuesta de tipificar el delito de expulsiones. (consultar memoria publicada por el congreso-junio de 1992), " Defensoría jurídica de presos indígenas", Entre la Ley y La costumbre, IIDH-III 1990, "La fuerza de la costumbre indígena frente al imperio de la ley nacional" San José IIDH octubre de 1990, "Dónde No hay Abogado" coautora, INI 1990. Derecho Consuetudinario Indígena, México Indígena No.25, 1987.-, "La juridización de los indígenas ante la nación mexicana". Revista Justicia y Paz no.25, 1992. Derecho Indígena (coordinadora) AMNU- INI 1997.

Varios artículos entre los que destacan el discurso de ingreso a la Academia Mexicana de Derechos Humanos, junio de 1995, la Ponencia presentada en el Seminario Latinoamericano sobre Constitución y Derecho Indígena realizado en Villa de Leyva Colombia, Julio de 1995 y los artículos " El Derecho Indígena, entre la ignorancia y el prejuicio" publicado en una primera versión, en La Jornada del Campo, 3 de mayo de 1996 y " La pluralidad Jurídica y la Jurisdicción Indígena" publicado en la Revista el Cotidiano, mayo de 1996, Universidad Autónoma Metropolitana. "El derecho indígena en la antesala de la Constitución " en Economía Informa UNAM septiembre de 1996

Por ello resulta muy sugerente el enfoque de Habermas que sustenta que no es el Derecho el que crea la legitimidad sino que es la legitimidad la que crea derecho. Visto así el derecho indígena al insertarse en el texto constitucional obtiene reconocimiento y no se trataría de creación de derechos nuevos.

Este criterio debe destacarse porque el espacio jurídico indígena ha sido objeto de sucesivos despojos en ocasiones a nombre de derechos adquiridos por terceros. Y en tales situaciones el derecho deberá prever mecanismos para definir en que casos hay prevalencia del interés jurídico indígena. En todo caso este sería un ejemplo de las implicaciones del tardío reconocimiento a los pueblos indígenas y de la responsabilidad que el Estado debería asumir.

En el extremo de quiénes rechazan el derecho indígena está la posición que tiende a considerar una especie de inamovilidad de los principios que sustentan el orden jurídico. Algunos afirman que siendo proporcionalmente minoritaria la presencia indígena debe adaptarse al orden jurídico “de las mayorías” expresado en el constitucionalismo vigente.

En otras palabras, los juristas positivistas se niegan a asumir la más elemental de las implicaciones de lo que Alain Finkielkraut se plantea :

**¿Qué es una constitución? ¿Acaso no es la solución del siguiente problema? Dada la población, las costumbres, la religión, la situación geográfica, las relaciones políticas, las riquezas, las buenas y las malas cualidades de una determinada nación, hallar las leyes que le corresponden. No es un problema que puedan resolver las personas con la exclusiva ayuda de sus fuerzas; es, en cada nación, el paciente trabajo de los siglos.>>**

**Al ser el hombre la obra de su nación, el producto de su entorno y no al revés, como creían los filósofos de las Luces y sus discípulos republicanos, *la humanidad debe declinarse en plural: no es otra cosa que la suma de los particularismos que pueblan la tierra*”.**<sup>7</sup>

En, dicho sea de paso, demanda de todos, del conjunto de la sociedad una profunda transformación ética e ideológica que nos permita combatir las múltiples caras de la discriminación hacia los pueblos indígenas e incluso de racismo, del cual hemos sido partícipes.

### **El Principio De La Pluralidad Jurídica Y La Reforma Del Estado**

Resulta necesario precisar en que consistiría este principio y cual sería su relación con la jurisdicción indígena. El asunto no es trivial, debemos abordarlo o en todo caso intentar su precisión toda vez que puede tocar extremos. Si lo asumimos como el reconocimiento a tantos ordenes jurídicos como pueblos indígenas existen, estamos presuponiendo que la relación de los pueblos indígenas con el orden jurídico nacional es en todos los casos impuesta y que su ideal es vivir en sus dinámicas internas con escaso o nulo contacto con el orden jurídico nacional. Por otra parte, con esta posición, estaremos suscribiendo la tesis de que debe existir una normatividad para indígenas y el resto para los que no lo son, con lo cual pierde sentido la argumentación sobre la necesidad de

---

<sup>7</sup> Finkielkraut Alain.- La Derrota del Pensamiento, Editorial Anagrama 1987, pp. 17 y 18.

promover la modificación de la naturaleza misma del orden jurídico y la reforma del Estado.

En el extremo de quiénes rechazan el pluralismo jurídico está la posición que tiende a considerar una especie de inamovilidad de los principios que sustentan el orden jurídico. Suscriben este planteamiento incluso quienes se reivindicaban como partidarios del reconocimiento de derechos a los pueblos indígenas. Quien fue Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Dr. Jorge Madrazo Cuéllar,<sup>8</sup> afirmó:

" el gran reto que tenemos delante es encontrar los principios rectores de la reforma indígena que resulten compatibles y armónicos con las decisiones jurídico-políticas fundamentales de nuestra constitución, decisiones que se han edificado desde 1814, es decir, se trata de principios que no pugnen con la idea de la soberanía nacional, el reconocimiento y tutela de los Derechos Humanos, el control efectivo del poder público y su distribución, el sistema de la democracia representativa, el régimen republicano, el sistema federal, la supremacía constitucional y sus controles, la separación entre el Estado y las iglesias y la existencia de un Estado de Derecho en donde las autoridades sólo pueden hacer lo que les está permitido y los gobernados todo excepto aquello que les está expresamente prohibido.

Estoy absolutamente convencido de que es posible encontrar las mejores fórmulas que permitan impulsar el desarrollo indígena, impedir la discriminación, garantizar la autonomía, reconocer derechos específicos, hacer a los indígenas verdaderamente justiciables y redimir su pobreza, dentro de los marcos fijados por las mencionadas decisiones jurídico-políticas fundamentales del Estado Mexicano."

Con anterioridad había señalado a propósito de la reforma del 92 al artículo cuarto constitucional:

"Nunca se pensó en la adición constitucional como el cambio de los principios jurídico-políticos fundamentales del Estado Mexicano, ni se pretendió hacer una reforma que nada dijera para que todo siguiera como antes" (1).

Ya veremos si el problema es diseñar fórmulas novedosas, que actualmente las hay en las Constituciones de Bolivia y Colombia o, si debemos cuestionar conceptos y principios que están en la base de nuestra cultura constitucional dominante. Por ejemplo, el reconocimiento a los pueblos indígenas implica otorgarles un status de derecho público como entidades políticas con derechos colectivos diferentes a los que están destinados a ejercerse por los individuos, por lo tanto el principio de generalidad de la ley no puede tener aplicación. Igual sucede con el concepto de soberanía que en el sentido tradicional, clásico, se refiere a la soberanía externa, frente a otros países, y que en el caso de los pueblos indígenas implicaría territorialidad, espacio donde se ejerce el poder político, la libredeterminación. El propio caso de las jurisdicciones hasta ahora reconocidas en otros países, no pueden valorarse con la lógica de los principios constitucionales tal y como están porque resultamos dando implicación de derecho privado, de justicia entre particulares, a un asunto que debe ubicarse en el derecho público, en el nuevo derecho constitucional de la pluriculturalidad. La complejidad del problema se allana en parte si empezamos por asumir que los llamados principios jurídicos fundamentales del Estado Mexicano deben transformarse.

---

<sup>8</sup> En el contexto de la consulta nacional convocada por el Congreso de la Unión y la Secretaría de Gobernación (5 de enero de 1996)

Las propuestas normativas deben pensarse en función de la necesidad de impulsar un cambio en la naturaleza del orden jurídico vigente. Me parece que en este terreno se debe asumir sin ambigüedades las implicaciones del reconocimiento del derecho indígena en el marco del Estado Nacional, situación que demanda una profunda reforma del mismo y del orden jurídico que lo expresa, para que refleje el principio de pluralidad jurídica en su lógica y naturaleza y no simplemente como un reconocimiento de que existen tantos sistemas jurídicos como pueblos indígenas.

La gran mayoría de las propuestas indígenas reflejan e implican dicho principio. ¿Cómo reconocer las modalidades de participación política y de elección propias de los pueblos indígenas, si no es a partir de la pluralidad jurídica que deviene de la cultural?, ¿cómo plantear que la educación debe ser intercultural, si no se transforma la concepción monocultural que prevalece en el ámbito constitucional?, ¿y el reconocimiento a las prácticas de medicina tradicional? y ¿la libre determinación para unos sujetos colectivos llamados pueblos indígenas cuyos miembros son mexicanos como todos y además deben reconocerles derechos colectivos relacionados con su identidad?, ¿no es el pluralismo jurídico un principio que debería reflejarse en las nuevas normas constitucionales y legales?. ¿vamos a considerar que los sistemas normativos de resolución de conflictos que se practican en los pueblos indígenas son parte del todo que comprende modalidades de autogobierno, normas propias y modificación de las mismas, prácticas y concepciones distintas en el ejercicio de la medicina, el desarrollo sustentable, en la cosmovisión, la organización social y política entre otras?, o pretendemos reducirlos a las tareas de conciliación cotidiana sobre el robo de la gallina?. Desde mi punto de vista, su reconocimiento y regulación en apego al principio de pluralismo jurídico, debería reflejarse en la Constitución en primer lugar y en las diversas legislaciones específicas, federales, estatales y municipales.

### **Justiciabilidad de los convenios internacionales de derechos humanos: el convenio 169 de la OIT en México**

Otro tema que salta a la vista es el de la justiciabilidad de los tratados internacionales, específicamente los de derechos humanos sobre todo en lo que atañe a la posibilidad de que puedan someterse a revisión judicial-

Jurídicamente los derechos humanos internacionales deberían operar inmediatamente sin condicionantes del sistema legal interno de cada Estado Parte. En la práctica se obstaculiza a las personas el ejercicio de estos derechos ante el hecho de que deben agotarse previamente los recursos internos, con ello se establece la primacía de los recursos nacionales. La existencia del desarrollo de los procedimientos internacionales por las demandas individuales son importantes pero esos procedimientos son en última instancia solo suplementarios ante los recursos nacionales.

*Habría que recordar que de acuerdo con el Convención de Viena<sup>9</sup> los estados parte no pueden alegar razones internas para justificar el incumplimiento de un tratado*

---

<sup>9</sup> Ratificada el 24 de septiembre de 1974

Sin embargo, la ubicación de los tratados relativos a derechos humanos bajo el principio de supremacía constitucional les coloca de entrada en desventaja. Es el caso que veremos más adelante donde en las controversias indígenas estamos alegando violación al derecho a la consulta y teniendo tal derecho su fuente en una norma no constitucional sino en un convenio internacional, no parece dispuesta la Corte a considerar dicha violación entre los supuestos que deberían respetarse al realizar una reforma constitucional que involucre indígenas<sup>10</sup>. Es evidente que en nuestro país los convenios internacionales no tienen condiciones de justiciabilidad aún siendo parte del derecho interno. Crecientemente se impone la necesidad de revisar si como en otros países en materia de derechos humanos deben guardar el mismo rango que la norma constitucional.

Basta recordar que el artículo 133 de la Constitución Federal establece que “todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado serán la Ley Suprema de toda la Unión”. Según la más reciente interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal”. Por lo tanto, considero que los tratados internacionales suscritos por México (y en particular las Normas Internacionales de Derechos Humanos) forman parte integral del bloque de constitucionalidad, constituyendo criterios de interpretación y, en su caso, complementando lo establecido en las disposiciones constitucionales, según la doctrina de los derechos implícitos. El hecho de que la jurisprudencia de la Suprema Corte haya colocado a los tratados internacionales en un nivel superior al de la legislación federal<sup>11</sup>, no hace sino corroborar esta relación de complementariedad que, en todo caso, debe regirse por el principio de interpretación *pro homine*: es decir, por el criterio de la prevalencia de la norma más favorable a la protección de la persona humana.<sup>12</sup>

En la arena del debate sobre la cuestión indígena se olvidan con frecuencia las importantes distinciones entre el derecho público interno y el derecho internacional público.

A partir del concepto de soberanía del derecho internacional clásico se deduce la prohibición de principio de inmiscuirse en los asuntos internos de un Estado internacionalmente reconocido. En la Carta de las Naciones Unidas se establece esta prohibición pero con ella entra en conflicto el desarrollo de la protección internacional de los derechos humanos. El principio de no intervención encuentra su excepción en este campo.

---

<sup>10</sup> La evidencia de tal postura está en el hecho de que la Corte ha rechazado las pruebas ofrecidas de parte indígena que buscaban allegarle elementos sobre la implicación de la violación del derecho de consulta. El rechazo anuncia la posición de fondo, el máximo organismo considera que su tarea es ante todo interpretar la constitución y para ello no requiere mayores elementos pues tiene con ella el principio de supremacía constitucional y su visión de que el derecho no se prueba.

<sup>11</sup> Esto sucedió al resolver el amparo en revisión 1475/98 promovido por el Sindicato nacional de Controladores del Tránsito Aéreo. Así por unanimidad de votos el Pleno de la Suprema Corte aprobó la tesis jurisprudencial LXXVII/99 bajo el rubro tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal.

<sup>12</sup> Se trata de un principio de derecho consuetudinario internacional y como tal ha sido recogido en multitud de tratados internacionales: e.g. artículo 29 de la CADH; artículo 5.2 PIDCP y PIDESC; artículo 23 CEDM; artículo 1, 14 y 16 de CCT, artículo 41 del CDN, etc.

A este respecto hoy día el único instrumento internacional vigente es el Convenio 169. Su impacto no se ubica sólo en el ámbito del derecho interno sino que tiene una dimensión de obligación normativa en derecho internacional.

La ratificación del mismo entraña la obligación para que el Estado firmante cumpla con todas sus disposiciones y asegure que en el orden jurídico interno no haya leyes en contra. Esto incluye a la misma Constitución. Es decir, el orden interno debe adaptarse a la normatividad internacional y no a la inversa. Inclusive, un elemento novedoso que se está sustentando en la OIT en que, siendo el Convenio 169 una norma que protege derechos humanos, pueda aplicarse en los Estados que no lo han ratificado. Esta tesis aún no tiene formalización en el derecho internacional.

Por otra parte, crecientemente se plantea la necesaria conexión del derecho internacional con el derecho interno y las implicaciones políticas y económicas derivadas del reconocimiento al derecho indígena como parte del sistema de derechos humanos. Se trata de la regla de interconexión como principio emergente del derecho internacional, según la cual cualquier omisión en el respeto a la normatividad internacional puede legítimamente justificar sanciones internacionales en otros campos o sectores. De ahí la necesidad de distinguir entre los efectos de un acto en derecho interno y los que tiene el mismo acto en derecho internacional. Así se abre paso la propuesta de que el cumplimiento de normas internacionales de derechos humanos sea un referente de legitimidad para el conjunto de los instrumentos y organismos internacionales.

Dentro de las posibilidades que ofrece el Convenio 169 encontramos que su ratificación produce efectos jurídicos inmediatos para el orden interno en casi todo el sistema constitucional latinoamericano. Esta implicación en términos del proceso de juridicidad significa un avance porque como ya señalamos en este instrumento se asumen conceptos básicos relativos al ámbito de los derechos colectivos frente a la hegemonía de los derechos individuales, de esta naturaleza es el sujeto de derecho, el pueblo indígena se define en atención a su origen histórico y a la persistencia de todas o parte de sus Instituciones sociales, culturales y políticas, destacando en este concepto el principio básico de la autoidentificación. Asimismo, establece que el concepto de tierras debe comprender al de territorio entendido como el hábitat. Sus limitaciones están dadas por la naturaleza de un convenio que siendo internacional debe perfilar criterios tan generales (que permitan su adaptación a las diversas situaciones de los países integrantes de la OIT.

Ha sido ratificado, en ese orden, por, Noruega (1990). México (1990), Colombia (1991), Bolivia (1991), Costa Rica (1993), Paraguay (1993), Perú (1994), Honduras (1995), Dinamarca (1996), Guatemala (1996), Holanda (1998), Fiji (1998) y Ecuador, (1999). Argentina y Austria lo ratificaron pero no lo han depositado en OIT.

En cuanto a la aplicación del Convenio 169 ha sido muy errática y enfrenta resistencias en el caso de los países que lo han ratificado frente al creciente proceso de apropiación política por parte del movimiento indígena que demanda su aplicación. Un indicador de estas diversas posiciones lo encontramos en México el cual fue el primero de América Latina que lo

ratificó<sup>13</sup> cuando aún no se reformaba su constitución para incluir la pluriculturalidad motivado tanto por un afán coyuntural de recuperar terreno e imagen frente al inminente "quinto centenario" como por el propósito de preparar las condiciones ante el Congreso de la Unión para que aprobara la iniciativa de reforma constitucional que se venía discutiendo desde un año antes y que el Ejecutivo envió el 7 de diciembre de 1990. Así, sin consultas a los interesados el Senado de la República dictaminó que "el presente convenio no contiene disposición alguna que contravenga nuestro orden constitucional ni vulnere la soberanía nacional".

No obstante que en el país se conoció el convenio después de haber sido ratificado el Consejo de Pueblos Náhuas del Alto Balsas enfrentó los intentos de construir una hidroeléctrica bajo esta normatividad acompañada de intensas movilizaciones y la mesa de Derecho y Cultura Indígena en el diálogo del Gobierno Federal con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional<sup>14</sup> enmarcó sus propuestas en los principales conceptos jurídicos del referido convenio. Falta mucho por alcanzar para su pleno cumplimiento, hasta ahora el Gobierno Federal ha fijado la posición de informar a la OIT a partir de los programas gubernamentales sin profundizar el marco constitucional y legal y sin establecer reales mecanismos de consulta y participación. Incluso, en abierta violación al convenio 144 de la OIT, también ratificado por México, que establece la consulta tripartita entre representantes del gobierno, de los empleadores y de los trabajadores sobre las memorias de aplicación de los convenios (art. 5° inciso d).

La lectura de las memorias enviadas a la OIT por el gobierno mexicano nos ofrece un retrato fiel de la política indigenista que ubica a los pueblos indígenas más como objeto de asistencia social que como sujetos de derecho. A ocho años de la vigencia del convenio 169 no han modificado dicha política diseñada conforme al contenido del paternalista convenio 107 que fuera sustituido por el 169.

Para analizar las posibilidades de aplicación del referido convenio hay que distinguir la dimensión de su impacto en el derecho internacional de la relativa al derecho interno. En el primer plano encontramos que la OIT tiene sus mecanismos de control y que su propia constitución establece las posibilidades de entablar una queja o una reclamación por su inaplicación.

Reclamación de AJAGI en representación de los Wirrárikas con el apoyo de la delegación D-III-57 del SNTE (radio educación).

Dichos mecanismos tienen limitaciones en virtud de que no obstante su integración tripartita (empleados, patrones, estados miembros) el organismo internacional responde en última instancia a las posturas y presiones de los estados miembros.

Dos ejemplos significativos de dicha postura los encontramos en la referencia que en junio de 1998 hizo el comité encargado de abordar la reclamación de la Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas al Consejo de Administración de la OIT para que declarara terminado el

---

<sup>13</sup> Dictamen de la comisión de Relaciones Exteriores, segunda sección (de fecha 26 de junio de 1990), formalizada el 3 de agosto de 1990 y registrada el 4 de septiembre de 1990.

<sup>14</sup> Realizadas entre septiembre de 1995 y el 16 de febrero de 1996, fecha de la firma de los acuerdos de San Andrés.

procedimiento: “El comité no pretende pronunciarse sobre la resolución de conflictos individuales sobre los tierras en virtud del convenio, ni hacer recomendación al Consejo de Administración en este sentido, El comité considera que su cometido fundamental consiste mas bien en asegurarse de que se han aplicado los medios apropiados para la resolución de estos conflictos y de que se han tomado en consideración los principios del convenio, no tratar de los problemas que afectan a los pueblos indígenas y tribales”. Así, de tajo, asumió la validez de la argumentación formal que presentó el gobierno mexicano y no dio oportunidad a que dicha información fuese contraargumentada por los reclamantes. Aunado a este planteamiento oficial, funcionarios de la OIT expresan que en la medida en que se entablen reclamaciones de este tipo, mas complicado será presionar al gobierno mexicano sobre la situación de dichos pueblos.

Sin embargo el derecho internacional no se agota en los mecanismos internos de la OIT. Como ya señalamos existe el derecho de los tratados, el convenio de Viena ratificado por nuestro país que establece en su artículo 27 que una parte no podrá invocar las disposiciones del derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. También existe en el artículo 29, la convención americana de derechos humanos , la disposición de que deberá considerarse el contenido de otros tratados celebrados por el país signante de la convención, (lo cual puede utilizarse ahora que se aceptó la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos). Ahí se puede alegar el contenido del convenio 169 de la OIT o del Pacto internacional de derechos Civiles y Políticos, bajo el principio jurídico de interconexión, así como de universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

La otra dimensión que debe analizarse es la del impacto del convenio 169 en el derecho interno. Conforme al 133 constitucional su ratificación le hace formar parte de la ley suprema, lo cual implica que tiene el mismo rango que el resto de la legislación federal emanada de la constitución y que las legislaciones estatales deberá atenerse a su contenido. Hay otro debate también visible a raíz de la experiencia de AJAGI, el referente a la posibilidad de que el convenio se aplique de manera directa si requiere de otras normas emitidas por el estado firmante para su ejercicio.

En la jerga jurídica esto se traduce en las expresiones de si es autoaplicativo o heteroaplicativo. Al respecto cabe señalar que conforme al convenio de Viena el convenio 169 debe aplicarse sin mediación. Ahora bien, esto es válido para el conjunto del documento y en especial para su capítulo de tierras y territorios redactado en términos dispositivos a diferencia de otras normas cuyo texto establece la obligación de tomar medidas legislativas.

Otro asunto que deberá considerarse es el de la posibilidad de incluir en el proceso interno de ratificación de un tratado de derechos humanos, el control previo de su constitucionalidad. De alguna manera el Senado está argumentando en ese sentido al negarse a ratificar el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Al margen de que sus argumentos sean o no válidos, el Senado pretende realizar control de constitucionalidad, tarea que ameritaría asignar al tribunal constitucional.

Hay diversos ejemplos de derecho comparado más acordes a la idea de que en tiempos de globalización el derecho interno debería guardar concordancia en el campo internacional de los derechos humanos .

En síntesis, podríamos anotar que así como se ha señalado que en derecho interno se deben producir cambios que modifiquen su lógica y superen la tendencia a las adiciones o “parches” normativos, en derecho internacional se requiere un ejercicio similar en sus normas, instituciones y prácticas.

### ***Reforma Del Estado Y Poder Judicial***

La Reforma del Estado es un asunto tan fundamental para el rumbo que tome la transición democrática en el país, que debería ser objeto de un análisis riguroso que trascienda los muros del espacio legislativo y convoque y provoque un debate nacional. Hasta ahora no conocemos un planteamiento sólido fuera de los diversos catálogos temáticos y-o de propuestas aisladas de nuevos textos constitucionales. La Comisión Especial para la reforma del Estado en la Cámara de Diputados ha compilado 615 propuestas de los diversos partidos. A grandes rasgos podemos anotar que mediante ellas se busca acotar las facultades del Ejecutivo introduciendo la ratificación por el Congreso de algunos de sus nombramientos, fortalecer al Legislativo estableciendo la reelección para diputados y ampliando los períodos de sesiones. Se reconoce el derecho a presentar iniciativas de ley al Poder Judicial y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. También se aborda la posibilidad de introducir la segunda vuelta en la elección presidencial.

Si bien se incluyen propuestas que atañen a la creación de una nueva institucionalidad democrática como las relativas a incorporar el referéndum, el plebiscito y la iniciativa popular, la figura de las “auditorías políticas” para contrastar propuestas de campaña con realizaciones en los cargos legislativos y del Ejecutivo. Sin embargo, estas se pierden dentro del inventario desarticulado. Asimismo, en ese recuento, junto a las propuestas que aún no son iniciativas se insertan proyectos de reforma ya formalizados como la llamada iniciativa cocopa o la relativa a la reforma política del Distrito Federal. Habría que destacar que fuera de retomar la iniciativa de cocopa en el listado de propuestas, la única mención que directamente afecta derechos adquiridos en el Estado de Oaxaca respecto a la elección conforme a usos y costumbres es la que plantea que: “Solo a través de los partidos políticos los ciudadanos podrán acceder a cargos de elección popular normados por esta constitución y reglamentados en la ley de la materia”<sup>15</sup>

En lo general este trabajo de compilación carece de criterios mínimos de consenso entre los partidos, por lo que si no se abre el debate a la sociedad y se establece un pacto político el resultado previsible es el empantanamiento o la trivialización de lo que hoy por hoy se ha convertido en lugar común. Todos los partidos, el Presidente de la República, el Congreso de la Unión afirman que están dispuestos a reformar el Estado, pero en esa expresión cabe todo y nada. Las posturas están tan polarizadas en torno a la Constitución que hay quienes erróneamente afirman que toda ella refleja al prisma cuando sabemos que expresa el pacto social derivado de una revolución social el cual fue signado cuando el PRI no existía.

---

<sup>15</sup> Art 41 Propuesta de Cesar Augusto Santiago, PRI 24 de abril de 2002-

Sin duda se requiere todo un trabajo de la llamada ingeniería constitucional sin embargo éste no será posible sin la creación de condiciones políticas que lo hagan propicio pues sabemos que si se deja a la dinámica de negociaciones entre partidos políticos la decisión sobre el perfil de la Reforma del Estado, ésta no reflejará un nuevo pacto social sino un traje a la medida de los intereses partidarios que no necesariamente han dado muestra de tener visión de Estado.

Llama la atención en el recuento de las propuestas que el Congreso tiene en cartera, que el Poder Judicial no sea objeto de análisis significativo, en contraste con los otros dos poderes, sobretudo en la dimensión que ahora mantiene de virtual tribunal constitucional. Probablemente se considere que es suficiente la reforma de diciembre de 1994<sup>16</sup>. Sin embargo parece necesario evaluar la experiencia de 7 años para dar cuenta de la necesidad de reformar a la reforma del 94 en la lógica de crear un auténtico tribunal constitucional separado de los que es la justicia ordinaria de la Corte en el terreno de la legalidad más que en el de control constitucional.

La Corte ha guardado un importante activismo jurídico, en especial el último año, donde se ha mostrado dispuesta a ampliar sus facultades por la vía de la interpretación siempre con la tensión de la insuficiente expresión de las mismas en el texto constitucional. Es el caso de las controversias donde algunos han pretendido supeditar a la Corte a las intenciones planteadas en la exposición de motivos de la reforma de 1994 que enfatizaba la orientación de este procedimiento a cuestiones de diferendos competenciales. Acertadamente la Corte ha realizado su labor de cara a la Constitución entera.

Para ello se ha movido en el terreno que le deja la ausencia de limitaciones expresas o inmanentes del actual texto constitucional para encarar el reto de realizar una auténtica función contralora. Desde luego dentro de la Corte hay diversas posiciones al respecto y no parece clara la hegemonía de esta visión de avanzada. Por ello falta incluir en la reforma del Estado las facultades expresas de control constitucional en cuanto a las reglas relativas a los órganos, a la distribución territorial del poder, a la relación del estado y los ciudadanos, los derechos fundamentales. Con ello se configurará el escenario

---

<sup>16</sup> Ese año se aprobó una reforma constitucional que incorporó cambios significativos al Poder judicial, se dotó a la Suprema Corte de Justicia de una nueva estructura y composición ( se definieron 11 ministros frente a los 26 que tenía en ese momento), se modificó el procedimiento para el nombramiento de los ministros( El Presidente de la república propone una terna al Semnado por cada vacante se decide con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Cámara Alta), se precisaron incompatibilidades para los cargos políticos( deberán renunciar seis meses antes de su designación), se precisaron los requisitos para ser ministro(a) ( tener antigüedad de 10 años con el título de licenciado en derecho) y la duración de tal función ( 15 años con renovación escalonada),se liberó a la Suprema Corte de Justicia de funciones administrativas creándose el Consejo de la Judicatura Federal(el cual se integra por 7 miembros cuya función es de 5 años,irrelegibles uno de los cuales es el Presidente quien a su vez lo es de la Suprema Corte), se reconoce la carrera judicial. Asimismo, se regulan las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales, se reforma el juicio de amparo para facilitar el cumplimiento de sentencias, se establece que la suprema corte es competente para solucionar conflictos laborales de esta instancia, se establece la posibilidad de impugnar por la vía jurisdiccional el no ejercicio de acción penal de l ministerio público, el procurador de la república será el representante de la federación en amparos, acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales,s e establece la posibilidad de que los estados y el distrito federal conformen sus respectivos consejos de la judicatura.

que Kelsen ha llamado “del legislador negativo”<sup>17</sup>. Es decir el órgano reformador tendría las facultades de reformar la Constitución y la Corte en tanto tribunal constitucional la de suprimir aquellas normas que resultaran inválidas. Una reforma así evitaría la discrecionalidad a que estamos sujetos por ejemplo en el caso de las controversias indígenas donde la apuesta está supeditada a la dinámica interna de argumentos y posiciones en torno a la posibilidad misma de que la Corte reivindique su posibilidad de revisar el procedimiento de reformas a la constitución bajo la interpretación de facultades implícitas.

“La interpretación constitucional es una tarea técnica muy delicada que exige tanto unos profundos conocimientos de las técnicas jurídicas como una acentuada sensibilidad política. Y es que, como el Juez Holmes afirmara, las disposiciones constitucionales no son fórmulas matemáticas cuya esencia esté en la forma, sino instituciones orgánicas vivas cuya significación es vital y no formal”<sup>18</sup>

No en balde se ha planteado la naturaleza especial de la tarea de interpretación en lógica de tribunal constitucional y no en lógica de tribunal legalista y jurisdiccional, ambas sabemos están presentes y contrapuestas en la integración actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### **Judicialización de la vida social y política**

Me importa ejemplificar toda esta reflexión con el caso que las origina. A través de este espejo podremos mirar a la Reforma del Estado y a los temas sugeridos en este texto.

Tras la promulgación de la llamada reforma indígena el 14 de agosto de 2001, 331 municipios indígenas presentaron a la Suprema Corte de Justicia controversias constitucionales para impugnar la violación al procedimiento para reformar a la Constitución. Dichas controversias, son procedimientos mediante los cuales la Suprema Corte de Justicia resuelve divergencias entre ordenes u órganos de distintos órdenes normativos u órganos de un mismo o diverso orden normativo relativos a la constitucionalidad de sus normas o actos o también a la legalidad de los actos de aplicación. Los pueblos indígenas están acudiendo al Poder Judicial para que analice la forma en que fue procesada la reforma constitucional promulgada el 15 de agosto de 2001 así como la violación al derecho de consulta establecido en el convenio 169 de la OIT.

Por primera vez en la historia del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación recibió como un alud 321 controversias constitucionales promovidas por municipios con alta presencia indígena en virtud de que son ellos quienes tienen tal posibilidad no así los pueblos y sus comunidades que siguen privados de personalidad jurídica. En 1997 el Ministro de la Corte Juventino Castro y Castro reconoció que :”los antecedentes jurisprudenciales mexicanos-todos de orden federal-, y sus precedentes relativos, no resultan abundantes y dignos de resaltar en forma muy especial. Ello es prueba de que pocos conflictos se han tratado a este respecto, e infortunadamente ello no significa el buen manejo de dichos conflictos, sino por el contrario la poca lucha de las

---

<sup>17</sup> La garantía jurisdiccional de la Constitución(La justicia constitucional) Kelsen Hans, publicado por el IJ UNAM, agosto de 2001

<sup>18</sup> Fernández Segado Francisco, La jurisdicción constitucional en la actualidad. Ius et Praxis, LimaNum 16, diciembre de 1990, p.79.a

organizaciones indígenas por establecer un mejor trato para esos compatriotas nuestros en posición disminuída”<sup>19</sup> Ahí está el reconocimiento de una ausencia de justiciabilidad, con una explicación cargada de racismo.

Para impugnar la pretendida reforma del 2001 los pueblos indígenas tienen fundamentos. Aunado a compromisos jurídicos internos como la firma de los Acuerdos de San Andrés en el marco de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas está el que asumió el Estado mexicano al ratificar el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo que, como todos sabemos, tiene implicación directa de orden interno conforme al artículo 133 constitucional. Siguiendo la línea de la justiciabilidad de los derechos y en especial los derivados de convenios internacionales, se encontrarán las razones indígenas para inconformarse ante uno de los Poderes del Estado en razón de que hoy en día la Constitución no les reconoce los derechos como pueblos para estar en condiciones de acceso a los derechos humanos individuales. Señalamos estos elementos a manera de contexto para destacar la especial significación histórica de la decisión que tomará la Corte sobre el conjunto de controversias constitucionales referidas a la denominada reforma indígena.

*Breve memorial de agravios en la llamada reforma indígena*

**1.- La Cámara de Senadores redactó y concertó su dictamen sin realizar el proceso de consulta específico sobre el contenido de la pretendida reforma y lo aprobó el 25 de abril de 2001 y tres días después hizo lo propio la Cámara de Diputados. El 26 de abril, el Diputado Héctor Sánchez hizo constar que el Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales violó los artículos cuarto, quinto y once del acuerdo parlamentario relativo a la organización de reuniones de comisiones y comités de la cámara de Diputados pues no tomó en consideración a la comisión de asuntos indígenas para conformar las comisiones unidas e integrar la subcomisión dictaminadora.**

2.-Es muy conocido que el federalismo existente en el país, no obstante su constitucionalidad ha estado marcado por un centralismo político nugatorio de toda soberanía y autonomía local. Por ello, el proceso de aprobación de reformas constitucionales no había generado problema mucho menos noticia alguna acerca de algún debate sobre lo que más que un derecho a ejercer era un mero trámite burocrático. Hasta ahora la participación de las legislaturas de los estados se limitaba a una especie de oficialía de partes.<sup>20</sup> Es con la reforma indígena que su voto cobró relevancia y visibilidad. En el caso del

---

<sup>19</sup> Memoria del Seminario Internacional de Administración de Justicia y Pueblos Indígenas, La Paz, Bolivia, 1998 p.p.123 y 124. En dicho seminario el ministro Castros y castro dio cuenta de dos precedentes jurisprudenciales, uno relativo al amparo en revisión 178/90, fallado el 5 de septiembre de 1990 donde se reafirmó el reconocimiento de la garantía de audiencia que tienen las comunidades indígenas, cuando se les pretenda privar o afectar sus bienes que guarden un estado comunal y otro Amparo directo 4344/72 resuelto el 4 de abril de 1973, que rechazó que a las personas de raza(sic) indígena se les pudiera considerar incapacitados para los efectos de la ley penal.

<sup>20</sup> El abogado del Congreso local del estado de Sonora, Julio Cesar Echeverría señaló que si bien la constitución local en su artículo 163 establece las dos terceras partes de los miembros del congreso para ser reformada “esta disposición no se aplica, ni es requisito para aprobar reformas que envía el Congreso de la Unión, a esas se les dá un seguimiento igual que a toda la correspondencia”

procedimiento para la reforma sujeta a la presente controversia encontramos serias irregularidades en la votación. El criterio de que los requisitos rígidos para reformar la Constitución se establecieron para que no sea tan fácil reformarla debería incluir al voto de las legislaturas estatales a menos de que se asuma que su opinión es de mero trámite. En el caso, si por doble analogía y mayoría de razón se aplica la disposición de número de votos que rige para el Congreso de la Unión y la normatividad de las constituciones locales tendríamos que los estados de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Sonora, Hidalgo, San Luis Potosí, Baja California Sur emitieron su dictamen sin las 2/3 partes de votos requeridos en sus respectivas cartas fundamentales.

3.- Por otra parte, la comisión permanente hizo la declaración de reforma cuando el total de los estados aún no se pronunciaba aplicando el criterio de que al reunir sus cuestionados 16 votos podía obviar la opinión de parte de las legislaturas. Resulta una aberración jurídica la situación en que se colocó a entidades como Yucatán y Tamaulipas cuyos congresos alegan que aún tienen en estudio el dictamen que dio lugar a la controvertida declaración de reforma constitucional.

4.- Siguiendo con el recuento de las irregularidades del procedimiento encontramos que entidades como Querétaro, Baja California norte, Aguascalientes y Guanajuato no publicaron su dictamen respectivo en el periódico oficial local, mientras que Sonora, Puebla y Michoacán lo hicieron con posterioridad a la declaración de la permanente.

**5.- Cómputo de votos y declaración de aprobación de la pretendida reforma. Así tenemos que sin estar incluido el tema en el orden del día y sin pasar por el llamado acuerdo parlamentario y con el dato en la Gaceta Parlamentaria de que solo se contaba con 17 oficios recibidos las bancadas del PRI y el PAN<sup>21</sup> consumaron en la comisión permanente la pretendida reforma al acelerar el cómputo y declaratoria de validez del decreto de reformas considerándolo como “de urgente y obvia resolución”,<sup>22</sup> eludiendo el más mínimo análisis y valoración sobre el proceso en las legislaturas locales que deja suficientes evidencias sobre la realidad federalista en nuestro país, sobre las limitaciones actuales del artículo 135 constitucional y su ausencia de reglamentación y, sobre todo sobre la imposibilidad de comunicarse, dialogar y escuchar a los pueblos indígenas.**

La comisión permanente incluyó en el cómputo a favor del dictamen a Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco,

---

<sup>21</sup> Los priistas y panistas, con su añeja e histórica hermandad, liderados por Manuel Bartlett y Diego Fernández de Cevallos consumaron el conteo de votos para declarar aprobada la contrarreforma indígena

<sup>22</sup> Fue a tal punto desmedida la prisa que se provocó un fuerte intercambio de acusaciones con la fracción del PRD que terminó por abandonar la sesión después de votar en contra. El Senador por el PRD Jesús Ortega comentó en los medios que se procedió como quien se roba una bolsa o como el que espera en la esquina de un bar a los borrachitos para atracarlos al salir. (19 de julio 2001, LaJornada, Milenio, El Universal).

Tlaxcala y Veracruz; en contra: Baja California Sur, Guerrero, Hidalgo, México, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa y Zacatecas. Chiapas votó en contra e hizo pública tal decisión sin que apareciera en el cómputo ni fuera conminada a presentar su dictamen. No tenía interés por ser voto en contra. Morelos, votó en contra sin embargo no formalizó su decisión pues fue la entidad que alertó sobre la necesidad de contar con las 2/3 partes de los integrantes del congreso local y en su caso no alcanzó tal requisito. Existe la hipótesis de que los legisladores en la permanente disponían en todo caso de envíos por fax lo que pone de nuevo en cuestión la formalidad de un acto de tal envergadura como lo es la declaratoria de reforma constitucional. Evidencia que por lo demás se presta a su reposición posterior y queda fuera de nuestro alcance la prueba a no ser por los indicios que se suman a otros cuya prueba es irrefutable.

7- En el caso que nos ocupa ha quedado debidamente mostrado que los diversos actos

de autoridad realizados para lograr la pretendida reforma constitucional en materia indígena violaron garantías, como la de legalidad, al emitirse un acto contrario a la Constitución; pues ésta debe ser vista de manera integral y tampoco se consideró el status del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en particular al derecho a la consulta por lo que se violaron tanto el artículo 133 constitucional como el 14 y el 16. Por otra parte, de subsistir la pretendida reforma será violada en perjuicio de los pueblos indígenas la garantía de seguridad jurídica, al aplicarse normas constitucionales inválidas, es decir, producto de un procedimiento distinto al constitucionalmente exigido; y la de debido proceso legal, al no exigirse fielmente las formalidades del procedimiento del artículo 135 constitucional.

De ahí que, quienes intervinieron en el proceso de formación de la reforma constitucional se apartaron de ese procedimiento, incluso lo contravinieron, resultando con ello, viciado el resultado final y, en consecuencia afectando el "principio de legalidad", que, como bien lo sabemos, consiste en que los actos de toda clase de autoridad, sin importar rango ni jerarquía entre ellos los que realizan las autoridades que integran el órgano revisor -, deben ajustarse a los mandamientos de la ley, pues no se concibe que puedan actuar libremente al margen de la propia Constitución Federal

### **El procedimiento de reformas constitucionales**

Es un hecho que reformar al Estado pasa por reformar la Constitución. Durante 85 años la Constitución mexicana ha sido reformada ad-infinitum. Incluso tocando aspectos esenciales al proyecto de nación plasmado en 1917 como el caso de la reforma salinista al 27 constitucional. Algunas de dichas reformas han sido cuestionadas por su contenido a través del discurso político y la movilización social. Sin embargo, hasta ahora no se había puesto atención suficiente al procedimiento de reformas a la Constitución ni se habían utilizado vías jurídicas idóneas.

El artículo 135, dice: "La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas

sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Para su composición y funcionamiento, no sólo se agravan las reglas aplicables al *quorum* de aprobación, lo que se considera como votación especial, sino que se exige la intervención, de un órgano federal y otros locales, que reunidos componen un complejo no identificable con cada uno de sus miembros. (esto se presenta únicamente para la integración de este órgano) Se trata de que no se modifique fácilmente la Constitución.

- Así, según el artículo 135 se requieren los elementos siguientes: 1.- Que la reforma sea decretada por dos tercios del Congreso de la Unión: 2. Que se consulte la aprobación en sus términos a las Legislaturas de los Estados, 3. Que la mayoría absoluta de estas legislaturas acepten la reforma o adición.4.- Que se realice el cómputo de votos y la declaración correspondiente por el propio Congreso de la Unión o, en su caso, por la comisión permanente .

El órgano reformador es conocido comúnmente como el constituyente permanente por ser una instancia emanada del constituyente originario y con capacidad para realizar en todo tiempo y sin límites por materia modificaciones a la voluntad del constituyente originario creador de la Carta Magna. Por ello, coincidimos con las preocupaciones que la propia Corte ha manifestado en el sentido de que corresponde a la máxima instancia la función contralora de la Constitución ante los excesos en que pueda incurrir tal órgano que en estricto sentido no puede constituir un poder pues estaría contrariando los poderes expresos en que el Estado se ha dividido. Bien sabemos que los actos que concretan el procedimiento exigido por el artículo 135, tienen, cada uno efectos jurídicos; y cuyo agotamiento es indispensable para reformar o adicionar la Constitución.

Sabemos que en la Corte hay conciencia y precedentes sobre profundas reflexiones en cuanto al mecanismo de control constitucional y en específico sobre la necesidad de revisar si puede la Corte revisar el procedimiento de reformas constitucionales y después de despejada esta incógnita, si puede valorarse como inconstitucional un proceso de reforma constitucional. Compartimos la preocupación de aquellos ministros que consideran que esto es factible y además indispensable pues de lo contrario se deja al llamado órgano reformador un poder ilimitado en la aplicación del artículo 135 constitucional. No olvidemos que en esencia este órgano puede crear y aún modificar poderes.

*Este virtual imperio en que se ha convertido el 135 constitucional tiene sin embargo antecedentes históricos que si guardaban alguna relación con el electorado. Es el caso de la constitución de mil ochocientos veinticuatro que establecía la intervención de las Legislaturas Locales y la actuación sucesiva de los Congresos Generales Ordinarios. “. Esto quiere decir que un congreso Ordinario común y corriente proponía la reforma, pero no se aprobaba en ese periodo sino hasta el periodo siguiente, a efecto de que los electores pudieran a través de su voto pronunciarse al respecto.*

*El artículo 135 constitucional nunca se reglamentó y la idea de que nuestro mecanismo de reformas es rígido no mereció mayor atención en cuanto a su expresión práctica. Ha llegado el momento de analizar si es suficiente la rigidez de la constitución basada en la intervención de las*

*legislaturas estatales o si es necesario introducir en el texto constitucional precisiones que constituyan un verdadero control del procedimiento de reformas a la carta fundamental. Tampoco nos habíamos planteado la necesidad de introducir cláusulas de intangibilidad que prohíban de manera expresa la reforma de conceptos fundamentales tal y como se hace en otros países. Esta a mi juicio debe ser la reforma inicial en el proceso de reforma del estado.*

*El debido proceso y la violación al principio de consulta en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.*

***El artículo 135 como ha sido señalado, establece por tanto un número de garantías procedimentales que debe acompañar a todo acto de modificación del o adición al texto constitucional. Sin embargo, estas garantías deben ser complementadas por lo establecido por los tratados de derechos humanos suscritos por el Gobierno mexicano. En particular, el procedimiento de reforma constitucional se rige también por la exigencia de la consulta a los pueblos indígenas establecido en el artículo 6 del Convenio No. 169<sup>23</sup>, en tanto que derecho especial y preferencial reconocido a los pueblos indígenas y requisito procedimental que vincula a la actuación de todos los poderes públicos en todo ámbito susceptible de afectar directamente a estos pueblos.***

Dentro de su contenido respecto a derechos colectivos de los pueblos indígenas destaca el derecho de estos pueblos a la consulta en los siguientes términos:

**ARTICULO 6.1.** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; [...]

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.*

*Si bien el artículo 6.1. del Convenio No. 169 no hace referencia expresa a reformas constitucionales, éstas deben entenderse comprendidas dentro de la expresión "medidas legislativas". Parece evidente que esta expresión tiene carácter abierto, comprendiendo a todos los elementos que componen el ordenamiento jurídico, a todos los niveles de la jerarquía normativa. Esta conclusión se desprende de la propia justificación de la norma. Si el objetivo es asegurar que ninguna medida legislativa capaz de afectar directamente a los*

---

<sup>23</sup> El Convenio No 169 de la OIT fue ratificado por el Senado de la República el 11 de julio de 1990.

*pueblos indígenas sea tomada sin consulta a estos pueblos, debe reconocerse que esta garantía debe regir también en lo relativo a la norma suprema del ordenamiento.*

*El Estado en su conjunto asumió el compromiso con este convenio por lo que la consulta debió aplicarse por todos los órganos que intervienen en el procedimiento de reforma constitucional.*

***Cabe considerar que el principio de consulta debió aplicarse pues se trataba de una norma constitucional en proceso. En los hechos se ignoró la implicación del artículo 133 constitucional en materia de convenios y tratados internacionales con lo cual se produjo una violación indirecta a dicho artículo constitucional y en última instancia a través de la negación del derecho a la consulta se violó el derecho al debido proceso, en especial si se considera la exclusión histórica de los pueblos indígenas y la ignorancia que existe respecto a sus culturas y propuestas .***

En conclusión, el proceso legislativo conducente a la aprobación y promulgación del Decreto de Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Indígenas conculcó el artículo 6 del Convenio No. 169 de la OIT, al no cumplir con las garantías procedimentales establecidas en este artículo en relación al derecho de los pueblos indígenas a ser consultados previamente, de buena fe, de manera adecuada al caso, a todos los niveles, con miras a alcanzar un acuerdo, y a través de sus instituciones representativas en la adopción de medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

#### *Escenarios posibles para las controversias constitucionales indígenas*

Crecientemente los cambios en el país permiten que el Poder Judicial tome el lugar que le corresponde y le había sido usurpado por el presidencialismo concentrador en los hechos de las facultades de los otros poderes. La Corte emitirá muy pronto sus primeras resoluciones y tendrá que pronunciarse ya no sólo sobre si debe o no revisarse el procedimiento para realizar una reforma constitucional, postura afirmativa que ya tiene avanzada, sino si puede o no permitirse que un procedimiento inconstitucional para obtener una pretendida reforma constitucional, deje ésta vigente para aquellos que no promovieron controversias. ¿ puede permitir la Corte que una pretendida reforma constitucional viciada de inconstitucional subsista dentro de la carta fundamental? ¿cuales son los límites de la función contralora de la Corte sobre la Constitución?

La Corte se pronunciará en torno a sus posibilidades actuales de revisar la tarea del órgano reformador de la constitución y en ese ámbito sobre el ejercicio de los derechos derivados del convenio 169 de la OIT en relación con el artículo 133 constitucional. De otra manera no puede valorar el alegato indígena de que se violó su derecho a la consulta contenido en ése convenio. No es tarea sencilla revisar el fondo a través de la forma, sin salirse de ella.

El Art. 6 del Convenio No. 169 establece una serie de garantías procedimentales de carácter especial que debe regir el proceso legislativo en materia susceptible de afectar directamente a los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, debe establecer conexión con los Arts. 14 y 16 constitucionales, que estipulan que el Estado está obligado a garantizar que ninguna persona será privada ni molestada en sus derechos sin que se le haya otorgado la oportunidad de defenderse de acuerdo a las formalidades establecidas por las leyes y previo respeto de las garantías de debido proceso legal.

Todo ello le llevará a considerar porqué unos municipios hablan a nombre de los pueblos indígenas para plantear una controversia, con lo cual dará cuenta de que estos pueblos que anteceden a la creación misma del Estado no tienen personalidad jurídica, pero lo más novedoso y a su alcance sería considerar que esos municipios forman parte del Pacto federal, de la estructura jurídica del Estado y por lo tanto también se asumen obligados con el cumplimiento del convenio 169 de la OIT en contraste con la posición del órgano reformador que le dio a su autonomía para legislar una interpretación tan amplia que ignoraron derechos adquiridos por los pueblos.

Consideramos que para el análisis del procedimiento seguido para lograr la pretendida reforma constitucional la Corte deberá tener presente la noción de bloque de constitucionalidad. Es decir, no se trata de hacer sólo un análisis literal o textual del artículo 135 constitucional sino que deberá hacerse presente la función contralora de la constitución para resolver como en el caso que nos ocupa se conculcaron de manera directa los artículos 14, 16 y 133 constitucionales. Sin duda se podrán observar los vacíos presentes ante la ausencia de una reglamentación al 135 constitucional. Sin embargo, cabe señalar que precisamente en el caso indígena dicha ausencia debió cubrirse con el convenio 169 que claramente establece como garantía procesal previa a la toma de decisiones que involucren a estos pueblos al principio de consulta. Este criterio resulta factible de sustentar pues aún en el caso de que existiera ley reglamentaria del 135 constitucional, el convenio estaría por encima de esa ley e inmediatamente debajo de la carta fundamental. La Corte cuenta con elementos constitucionales para constatar nuestra aseveración de que en el procedimiento seguido para lograr la pretendida reforma constitucional se conculcaron derechos fundamentales. Sin duda la Corte podrá analizar con detenimiento cada uno de los actos requeridos por el artículo 135 de la Carta Magna y concluirá que el órgano reformador no se integró ni actuó en la forma en que tal precepto constitucional establece, por lo que estamos en presencia de una norma fundamental inválida. Por otra parte, cabe anotar la preocupación por el alcance que pueda tener la resolución de la Corte en esta controversia<sup>24</sup>.

Es muy importante tener presente que la Corte, por ser Poder Judicial no puede modificar el contenido de los artículos reformados. La Corte no tiene autoridad para modificar decisiones del Poder reformador de la Constitución. Ese es uno de los problemas centrales que tienen estas acciones y están ligadas con el hecho de que los convenios internacionales en materia de derechos humanos que son parte de la ley suprema conforme al 133 constitucional están por debajo de la Constitución, lo que dificulta por ejemplo

---

<sup>24</sup> ***Respecto a los efectos de resoluciones en las controversias constitucionales, la constitución establece dos modalidades: i) cuando la Federación impugne disposiciones generales de los estados o los municipios, o cuando los estados combatan normas municipales generales, y en los casos de los incisos c),h)y k) del artículo 105 ( se refieren, respectivamente al Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las cámaras de éste o, en su caso, la comisión permanente, sean como órganos federales o del Distrito Federal o en su caso, dos poderes de un mismo estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales y dos órganos de gobierno del Distrito Federal sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales). Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia podrán tener efectos generales siempre que fueren aprobadas por una mayoría de al menos ocho votos de los ministros, y II) las resoluciones distintas a las mencionadas que únicamente tendrán efecto para las partes en la controversia. Es decir en el caso de las controversias a la reforma indígena si 8 ministros votan a favor de una impugnación a su procedimiento de elaboración tendría efectos generales, esto es, suspendería la vigencia de la reforma provisionalmente si se pide reposición del procedimiento o definitivamente si se decide que está viciada de origen y por ello la declara inválida.***

la aplicación del convenio 169. Sin embargo, la mayoría de las controversias se refieren a conceptos de invalidez relacionados con la violación ya señalada al procedimiento pero también la violación al principio de consulta del mencionado convenio. La Corte bien podría valorar que en el momento en que se desarrollaba el proceso de reforma constitucional ésta aun no existía por lo tanto debió respetarse el convenio 169 que conforme lo ha dispuesto en su jurisprudencia está por encima de las leyes federales. En los hechos la Corte puede abrir el espacio para que se establezcan mecanismos reales de aplicación a los convenios internacionales. Eso si quiere enfrentarse al problema de que los pueblos indígenas hoy por hoy no tienen garantizado su derecho de defensa como pueblos frente al Estado. Estos son en síntesis los alegatos esgrimidos desde la parte de la defensa y promoción indígena.

Sin embargo, si pensamos en los escenarios jurídicos mas conservadores cuya tendencia tiene fuerza, es probable que en la Corte respondan afirmativamente a la pregunta de si deben o no analizar el procedimiento de reformas a la constitución. Las dudas se ubican en el terreno del análisis concreto del procedimiento de la pretendida reforma ya que pueden considerar que no son significativas las violaciones. En cuanto al convenio 169 hay escasas posibilidades de que tomen en cuenta la violación al principio de consulta, pues difícilmente superarán la tesis que fue avance al considerar a los convenios por encima de la legislación federal. Podrían adherirse a la tesis de los derechos adquiridos que no se respetaron eludiendo el cuestionamiento a la supremacía constitucional.

Asimismo, es muy probable que se mantenga la postura de que una resolución de este tipo no tiene carácter general sino que atañen a quienes promovieron las controversias. Este elemento les podría llevar a considerar que sería "inconveniente" crear una situación donde en los hechos invaliden una norma de suyo general en unos espacios territoriales y la dejen vigente en otros. Son demasiados los retos que les estamos planteando ya veremos hacia donde caminan.

### **Perspectiva**

Con estas reflexiones queda claro como la mirada indígena está contribuyendo una vez más a visibilizar el Estado que tenemos y a plantear en consecuencia los retos de fondo que una reforma del mismo debe enfrentar si se quiere transitar hacia un auténtico orden jurídico de la pluriculturalidad. Vale insistir en que las controversias indígenas está mostrando la ausencia de varios temas fundamentales para la Reforma del Estado que tienen que ver con la posibilidad de que el proyecto de nación que queremos resguarde mediante cláusulas de intangibilidad en su pacto constitucional las decisiones fundamentales que garanticen el ejercicio de los derechos económicos, políticos, sociales y culturales del país que somos, del México profundo que sigue mostrandonos el camino para reconstituir nuestra identidad y dignidad, nuestra soberanía y en última instancia para seguir siendo nación en tiempos donde la lógica del libremercado y las transitorias hegemonías en la clase política constituyen una amenaza para alcanzar la justicia en su sentido más pleno.

## **KARITIKE: Pugnas Territoriales E Interacción Entre Wixaritari Y Mestizos**

Francisco Guízar Vázquez

En este trabajo se presenta un análisis de las interacciones que se han llevado a cabo entre indígenas wixaritari (huicholes) y mestizos en los últimos treinta años, haciendo énfasis en las pugnas que se han desarrollado entre los mismos en relación a la tierra y el territorio, así como en la influencia que han ejercido sobre dichas pugnas los cambios en las legislaciones nacionales e internacionales sobre tenencia de la tierra y pueblos indígenas.

**-¿Y Ud. qué cree que debería hacer el gobierno para solucionar los problemas del país?**

**-¿Yo?... Que le hiciera como le hizo Hernán Cortés.**

**-¿Qué hizo?**

**-Fuentes de trabajo. Ocupó a la gente a trabajar.<sup>25</sup>**

### *Introducción*

***En los últimos treinta años, han surgido por todo lo largo de América Latina múltiples movilizaciones indígenas en las que se demanda la reivindicación histórica de sus derechos como pueblos. De entre las diversas demandas que presentan estos movimientos, resalta la reivindicación y la constitución como territorio de los espacios que ocupan, complementadas por las nociones de pueblo y autonomía o autodeterminación.***

***La reivindicación territorial de los pueblos indígenas es concebida fundamentalmente en dos dimensiones, el espacio y los procesos:***

***La primera dimensión -el espacio- se expresa en la demanda por el uso, goce y manejo de los recursos naturales. La segunda dimensión se expresa, por una parte, en el reclamo por el control sobre los procesos de orden político, económico, social y cultural del grupo en cuestión, y de otra parte, en el reclamo de que tales procesos estén regidos y se lleven a cabo según la normatividad propia de los pueblos indígenas.<sup>26</sup>***

***Esto tiene su origen en el despojo territorial al que se han visto expuestos los indígenas por parte de las sociedades dominantes de los países latinoamericanos. Este despojo ha tenido múltiples facetas a lo largo de la historia post-hispánica y ha tenido su eje estructurador en la conformación de diversos procesos de territorialización o de constitución de territorios, mismos que se caracterizan por la combinación de otros dos procesos simultáneos:***

---

<sup>25</sup> Entrevista a Macario Buenrostro, mestizo de Calítique.

<sup>26</sup> Zúñiga, 1998: 143.

**a) la acción que los hombres ejercen sobre el espacio con fines económicos, sociales, religiosos, políticos y/o culturales, dando lugar a una cierta organización material del espacio, que denominaremos el <<territorio como categoría objetiva>>; b) la construcción de conocimientos y atribución de ideas y significados, tanto respecto de los elementos del espacio como de los procesos gracias a los cuales los individuos y las comunidades humanas se relacionan entre sí, con otros individuos o comunidades distintas y con elementos del espacio, con fines económicos, políticos, sociales y culturales. Esta acción de significación se expresa en un sistema de representación y nos permite hablar del territorio también como un <<lugar de construcción del sentido>>.<sup>27</sup>**

**La cristalización de los procesos de organización material y de significación del espacio, implica el ejercicio del control y dominio efectivo sobre ellos. Este último aspecto ocupa el centro de las actuales disputas territoriales entre los grupos étnicos y sociales contendientes, a la vez que da sustento a las demandas políticas por la autonomía o autodeterminación de los pueblos indígenas de Latinoamérica. El territorio es para los pueblos indígenas un elemento fundamental para la constitución de su identidad étnica, pues es el espacio donde se realiza la actualización de formas de organización social típicas y elemento con el que comparten un pasado histórico y mítico común (Bartolomé, 1997: 124-141; Cardoso, 1992:69).**

**El pueblo huichol (wixarika) forma parte del gran espectro de minorías étnicas en México. Su territorio se encuentra localizado entre los estados de Jalisco, Nayarit, Durango y Zacatecas, aunque la mayor parte del mismo queda dentro del primero. Se compone de cuatro comunidades: San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatitán, Guadalupe Ocotán y San Sebastián Teponahuastlán, con su anexo Tuxpan de Bolaños. Sin embargo lo rodean otros pueblos como los coras, los tepehuanos, los mexicaneros y la sociedad mestiza. Juntos conforman lo que se llamó a principios de los sesentas la región Huicot<sup>28</sup>, misma que se ha caracterizado por los múltiples eventos de carácter violento que se han suscitado a raíz de las fricciones que surgen entre dichos pueblos, a causa, principalmente, de las disputas por el territorio y por el control de los recursos naturales.**

**Del vasto conjunto de las zonas donde se dan procesos de articulación interétnica regionales, el presente trabajo toma como su espacio geográfico de investigación a la zona conformada por el territorio de la comunidad de San Lucas de Jalpa, ubicada en la parte sur del estado de Durango, y que corresponde al municipio El Mezquital. Esta etapa de la investigación se circunscribió al estudio del área conformada por la población huichol de Bancos de San Hipólito y la población mestiza**

---

<sup>27</sup> *Ibíd.*: 150.

<sup>28</sup> Por sus siglas, Huicot significa huichol, cora y tepehuano, aunque la región a la que alude también incluye a grupos mestizos y mexicaneros, los cuales también fueron beneficiados por el Plan Huicot, que fue puesto en marcha a fines de 1970 (Rueda, 1971). Sin embargo, también dentro de la misma región, en la zona correspondiente a Colotlán, Jalisco, se encuentra el pequeño grupo indígena de los tepecanos (Shadow, 1985).

**de Calítique, ambas geográficamente inscritas dentro de los límites territoriales de dicha comunidad.**

**Las pobladores originales de San Lucas de Jalpa y de Calítique eran coras. Sin embargo su población sufrió un proceso de mestizaje tal que no quedó ningún habitante que se identificara como cora en dichos poblados. Muchos se mezclaron con los mestizos, pero otros emigraron a otros poblados coras como Jesús María o San Francisco, en Nayarit. Bancos de San Hipólito o Karitike, el poblado indígena más próximo a dichas localidades, es de origen huichol y persiste en su afán de sobrevivencia étnica, ante diversas adversidades de índole político, económico y social. Sus vecinos mestizos de Calítique y San Lucas de Jalpa constituyen sus principales y más directos adversarios.**

**Se planteó enfocar la investigación sobre un una escala intercomunal, tomando como objetos de estudio a las poblaciones de Calítique y Bancos de San Hipólito. La población mestiza de San Lucas de Jalpa juega un papel fundamental en el desarrollo de las relaciones entre dichas comunidades, pues Calítique y Bancos son, en términos “de derecho”, anexos de la Comunidad de San Lucas. Sin embargo no se realizó trabajo de campo en dicho poblamiento, por lo que la atención se centró sobre sus dos anexos mencionados, los cuales conforman, “de hecho”, dos unidades poblacionales con características étnicas y sociales contrastantes. Es por ello que constituyen dos comunidades distintas, que por su cercanía entre sí, han forjado intensas y estrechas relaciones de articulación étnica.**

**Se tomó como contexto la escala regional, la nacional y la global. De esa manera se pudo establecer un espacio específico de confrontación, negociación y articulación de formas sociales de organización y de sistemas identitarios y productivos, con el objetivo de responder a la interrogante siguiente: ¿cómo se ha dado el proceso de articulación de las relaciones interétnicas entre huicholes y mestizos y cómo influye en la dinámica de conformación, apropiación y delimitación del territorio dentro del área de estudio propuesta?**

#### *Las Disputas*

**Como se apuntó en el capítulo 2, la historia de la región Huicot se distingue, entre otras cosas, por la lucha constante de los miembros de las unidades étnicas y de la sociedad mestiza involucradas por controlar y poseer el territorio y los recursos del mismo. A continuación se presenta un breve esbozo de la historia de las relaciones entre los grupos étnicos mestizos de Calítique y de Bancos de San Hipólito. Me baso principalmente en los datos recabados mediante las entrevistas realizadas durante el periodo del trabajo de campo.**

#### *Periodo de Revoluciones y Levantamientos Armados*

**De los hechos narrados que sucedieron durante el largo periodo de violencia armada que se desarrolló en la región, carezco de una determinación exacta de la fecha en que sucedieron. Dicho periodo comprende: la Revolución Mexicana, de 1910 a 1920; la primera**

**Revolución Cristera, de 1926 a 1935; la segunda Revolución Cristera de 1935 a 1940 (Rojas, 1993: 168-170, 173-175); los levantamientos armados de Pedro de Haro y de Antonio Arellano, en la década de los cincuenta (Rojas, 1993: 182-185; Weigand, 1992: 25, 127-129). Los informantes que consulté no recuerdan la fecha en que se llevaron a cabo los sucesos que les relataron sus abuelos y padres. Para la etapa de doctorado se confirmaran fechas y hechos mediante investigación documental en archivos, con la finalidad de ampliar el contexto histórico, correlacionando los hechos locales con los nacionales.**

**Los primeros mestizos que llegaron a Calítique lo hicieron durante la Revolución Mexicana y durante la Revolución Cristera en busca de refugio:**

**Mi padre me platicó su historia, mi abuelo le platicó a mi padre su historia. Le decía yo a mi papá: ¿Por qué a usted le gustó venir hasta acá? ¿Por qué no se quedó a vivir en una parte donde hubiera más vida, hubiera más donde trabajar, digamos, totalmente retirados? “No”, dice, “nosotros nos venimos por la Revolución porque nos corrieron pa’cá. Vinimos huyendo de la Revolución. Por eso caímos aquí. Aquí nos organizamos, aquí nos quedamos, ya no salimos”.<sup>29</sup>**

**Originalmente San Lucas de Jalpa, la comunidad a la que actualmente pertenece Calítique, también era cora. Sólo que a través del proceso histórico de mestización en el que estuvo envuelta, hizo que la población cambiara su referente identitario y actualmente se consideran mestizos. Provenientes de ese pueblo llegaron dos familias mestizas de apellido Salas a Calítique. Les pagaban tributo (renta o arrendamiento) a los coras del lugar por habitar y explotar la tierra. Al paso del tiempo se llevaron a cabo matrimonios mixtos y la población mestiza se comenzó a multiplicar, por lo que los anfitriones coras, de ser mayoría étnica, pasaron a ser minoría. Este proceso de aculturación basado en la mestización es común entre los pueblos coras de la región. Sin embargo no sucede de manera regular y simultánea entre todas las poblaciones, sino que procede de pueblo en pueblo y de manera independiente, debido a <<que cada comunidad es estructuralmente aislada, no sólo de mestizos sino también de otras comunidades coras>><sup>30</sup>. Para la época en que Hinton publicó los textos citados, las comunidades coras mostraban un nivel de aislamiento y autosuficiencia económica y política tal, que las transformaciones suscitadas en las comunidades de la periferia de su territorio no constituían una amenaza directa a la estructura interna de la organización social de los pueblos de mayor jerarquía, como Jesús María y Mesa del Nayar.**

**Hinton propone el caso de San Juan Peyotán, ubicado a sólo media hora de camino en vehículo de Bancos de San Hipólito (12 kilómetros, aproximadamente), como un ejemplo paradigmático del proceso de mestización en la sierra. Señala que los viajeros del siglo XVIII que visitaron dicho pueblo se encontraron con una comunidad similar a la del pueblo cora actual. Sin embargo, San Juan es hoy en día un pueblo totalmente mestizo. Para la época en la que Hinton escribió el texto referido (1970), solamente dos familias reclamaban su descendencia de**

<sup>29</sup> Entrevista a José Ortega, Calítique.

<sup>30</sup> Hinton, 1990: 64.

**los indígenas coras originarios de dicho pueblo, pero sin estar plenamente seguros de la identidad tribal de sus ancestros. Sin embargo, actualmente su territorio ostenta oficialmente la personalidad jurídica de Comunidad Indígena de San Juan Peyotán<sup>31</sup>. Los procesos de mestización son comunes en muchos pueblos pequeños de México: El cruce gradual de la línea entre indígenas y mestizos, al proceder simultáneamente con la asimilación biológica y cultural da como resultado la desaparición total de una población indígena.<sup>32</sup>**

**Cuando llegaron los primeros mestizos, Calítique pertenecía a Santa Teresa, Nayarit. La gente de entonces bajaba a realizar procesiones a dicho poblado. Fray Bartolomé de Arizbabá era el encargado de la misión de Santa Teresa. Conforme pasó el tiempo, comenzaron a llegar más familias mestizas y el proceso de mestización se fue agudizando. El uso del idioma cora se fue perdiendo, pues los hijos que nacían de matrimonios mixtos optaban por hablar sólo el español, ya sea por presión paterna o por presiones sociales<sup>33</sup>. Cuando los mestizos ya eran mayoría en Calítique, se llevaron a cabo sucesos históricos que los condujeron a dejar de pertenecer a Santa Teresa, para quedar como anexo de San Lucas.**

**La cuestión de la existencia o inexistencia de huicholes que ya hubiesen habitado en Calítique para cuando llegaron los mestizos, es motivo de polémica entre los pobladores de la zona<sup>34</sup>. Macario Buenrostro, mestizo de Calítique, dice que era un pueblo cora, y que no había huicholes ni en Calítique, ni en Bancos:**

**Los coras vivían en Bancos de Calítique. Pidieron posesiones los vecinos a los coras. Los coras vivían en Bancos. Puro cora. Todo esto, en todo el arroyo había gente, no había ni un huichol. No había ni mestizos ahí. Por eso decimos, y dicen los coras, dicen ellos, que ese terreno es de ellos.<sup>35</sup>**

**Filomena Gutiérrez, esposa de José Ortega, afirma que nunca ha habido, ni hay huicholes viviendo en Calítique<sup>36</sup>. Pero por el territorio de Bancos sí había, pero muy pocos y estaban desperdigados en la sierra,**

---

<sup>31</sup> OIT: parágrafo 21.

<sup>32</sup> Hinton, 1990: 61.

<sup>33</sup> En los casos actuales de matrimonios mixtos, los cuales en su mayoría son entre un mestizo y una huichola, los hijos de tales uniones optan por hablar el español, debido a la imposición paterna. En Bancos no vive ninguna pareja de este tipo. Casi siempre emigra la mujer huichola con el marido mestizo al lugar de residencia del mismo. Los hijos se socializan en un contexto cultural propio de la sociedad dominante mestiza, por lo que el proceso de reproducción cultural de la tradición huichol se trunca y termina por desaparecer con este tipo de uniones, pues El Costumbre se pierde (Entrevista a Celso Contreras y Entrevista a Javier Bautista, Bancos de San Hipólito).

<sup>34</sup> Como lo expondré más adelante, actualmente se gestiona ante las autoridades correspondientes el derecho ancestral que los huicholes tienen de su territorio. Es por esa razón que los informantes se muestran contradictorios en sus afirmaciones sobre si había o no huicholes en el territorio de Calítique y en el de Bancos.

<sup>35</sup> Entrevista a Macario Buenrostro, Calítique.

<sup>36</sup> Los huicholes en los últimos años han transformado su patrón de asentamiento: de haber sido seminómadas, se han ido sedentarizando (independientemente de su tendencia a migrar a la costa de Nayarit y a las granjas de Zacatecas). Sin embargo, para las fechas en que llegaron los mestizos a Calítique, muy probablemente seguían ese antiguo patrón, consistente en cambiar de residencia según la temporada del año (Weigand, 1992:175-178,188-195).

**pues vivían en cuevas. Su esposo se contradice, sobre todo cuando ella lo increpa en sus aseveraciones durante la entrevista: José dijo que sí había algunos huicholes viviendo en Calítique, pero como su mujer lo interrumpió afirmando que no era cierto eso, matizó su información especificando que los coras, primero, y después los mestizos junto a los coras que quedaban, habían desplazado por la fuerza a los pocos huicholes que había para que trabajaran y pagaran su alojamiento por estar en sus tierras:**

**Ellos empezaron a traer huicholes de esta región. Que ya ellos se independizaron, por decirlo así, de Santa Teresa y comenzaron a arrimar gente de huicholes al pueblo para que trabajarán allá en el pueblo [San Lucas].**

**Cada 16 de septiembre ellos impusieron una ley... que toda la gente que, que no era, ellos decían, el que no sea “hijo del pueblo”, tiene que trabajarle al pueblo. El ser “hijo del pueblo” quería decir que tenía todos los derechos, y solamente el que no tenía derechos, tenía que trabajarles a ellos, y algunas gentes que no querían trabajar, ellos venían y los llevaban amarrados; los mancornaban como perros, como puercos y los pasaban. Se los llevaban a la cárcel. Tenían que trabajar tres días, principalmente. También el mestizo. Como había mestizo que estaba retirado del pueblo, también a él se lo llevaban, junto con los huicholes tenía que ir, a trabajar 3 días: eran el día 13, 14 y 15, porque el 16 ya era el día de fiesta. La gente de ellos no trabajaba. Nada más la gente que llegaba de los ranchos. De comer no les daban. Cada quien tenía que llevar su lonche. A los tres días de trabajo ya la gente regresaba. Pasaba la reunión que ellos hacían. Se retiraban. Cuando se ofrecía algo, tenían que traer un “alojamiento”. El “alojamiento” era que tenían que pagar con dinero. En aquel tiempo se pagaban veinticinco centavos.<sup>37</sup>**

**Cuando llegaron los primeros mestizos, los coras eran los que los obligaban a trabajar y a pagar el “alojamiento”, pues era el arrendamiento que se les exigía, por fincar sus casas, sembrar y meter el ganado sobre el territorio indígena. Conforme el número de mestizos fue aumentando y, de manera paralela, ejerciendo más poder, la población huichol se comenzó diezmar debido, en parte, a epidemias que afectaron también a mestizos, como la de la gripa, que dejaba cadáveres por doquier; también influyó la emigración de los que no querían mezclarse biológicamente ni seguir conviviendo con los mestizos, de manera que optaron por refugiarse en la parte alta de la sierra, ya que no toleraban los malos tratos de las autoridades coras y mestizas, que valiéndose de cualquier falta que cometieran los huicholes, por leve que esta fuera, los amarraban o encadenaban injustamente.**

**Durante la revuelta cristera, llegó el “gobierno”<sup>38</sup> y reubicó forzosamente en Jesús María, pueblo cora, a huicholes y mestizos que vivían en Calítique, dejando el lugar casi deshabitado. Los pocos que se quedaron, fue porque se refugiaron en cuevas localizadas en riscos y peñascos, con el fin de evadir a las tropas en guerra. Los desplazados a**

<sup>37</sup> Entrevista a José Ortega, Calítique.

<sup>38</sup> Por lo general, cuando los mestizos de la zona mencionan el vocablo “gobierno” en un contexto semántico en el que se habla de guerra, insurgencia civil o narcotráfico, es porque hacen referencia al ejército mexicano.

**Jesús María emigraron a diversos lugares por la costa de Nayarit. Algunos volvieron a su tierra cuando se comenzó a pacificar la zona.**

**Antonio Carrillo Bautista<sup>39</sup>, huichol habitante de El Tesorero, me comentó que durante dicha guerra, algunos huicholes de su misma ranchería y de la de San José<sup>40</sup>, comunidades que pertenecen a San Andrés Cohamiata, emigraron hacia Bancos, para refugiarse de las matanzas que se llevaban a cabo en su tierra. Actualmente llegan pobladores de Bancos a las fiestas religiosas de San José, pues cumplen con las tradiciones (El Costumbre) que les legaron sus antepasados.**

**Huicholes y mestizos de Calítique se llegaron a aliar para refugiarse en la sierra y no ser capturados por las tropas, tanto cristeras como federales. Comenta José Ortega<sup>41</sup>, mestizo de Calítique, que su padre se llegó a esconder junto con los huicholes en el arroyo Guadalajara. Por otro lado, Celso Contreras, huichol de Bancos, me comentó que el padre de José Ortega fue el homicida de Santos Galindo, huichol de Bancos que llegó a ser gobernador de San Andrés Cohamiata. Lo asesinó porque le estaba cobrando el tributo o arrendamiento por sembrar en el terreno que ahora ocupa la población de Bancos. El crimen quedó impune.**

**Como San Lucas cometió una falta, la población de los lugares que le correspondían dejó de pagarle el alojamiento y comenzó a pagárselo a Huazamota. Al paso de los años, el proceso de mestización se consumó en Huazamota, sin embargo se siguió cobrando dicho arrendamiento y la obligación de trabajar como pago o tributo se intentó mantener. Cuando el costo del “alojamiento” subió a 1.50 pesos, mucha gente de Calítique ya no estuvo de acuerdo en seguir pagando, por lo que se unieron para anexarse nuevamente a San Lucas de Jalpa, entonces ya con una población mayoritariamente mestiza. Esta situación fue aprovechada por los pocos coras que quedaban y por los mestizos, por lo que se unieron y le demandaron a las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria que Calítique y Bancos de San Hipólito debían pertenecer a San Lucas de Jalpa. En documento virreinal que dicen detentar los de San Lucas, aparece el terreno dividido entre coras y huicholes.**

**Ahora la gente ya no va a trabajar los días 13, 14 y 15. Solo asisten el 16 de septiembre, fecha en que se solicitan los permisos para cultivar o para inscribir a un aspirante a comunero. Esto representa la continuidad y reproducción de algunos aspectos de la organización social y política de la cultura indígena cora, sólo que ya muy modificados.**

**Por las entrevistas que realicé, algunos huicholes de Bancos tienen memoria de cuando los mestizos entraban a su territorio para lazarlos y sacarlos de las cuevas donde vivían, con el objetivo de obligarlos a trabajar en las tierras de San Lucas (Entrevista a Celso Contreras, Bancos de San Hipólito). Esto lo hacían los mestizos con la finalidad de reafirmar la incorporación del territorio de Bancos de San Hipólito como un anexo dentro de los límites de la comunidad de San Lucas de Jalpa. Más adelante se presentan los pormenores de esta cuestión.**

---

<sup>39</sup> Entrevista a Antonio Carrillo Bautista, San José.

<sup>40</sup> San José es uno de los principales centros ceremoniales dentro del territorio de San Andrés Cohamiata.

<sup>41</sup> Entrevista a José Ortega, Calítique.

**Este proceso de mestización de la región Huicot resulta similar a la de otras regiones de México, como lo expone Barragán (1997) en su estudio sobre las comunidades rancheras de la sierra de Michoacán:**

**... puestos en la frontera, los retoños rancheros intentarán conseguir o ampliar -si es que sus padres no lo lograron suficientemente-, a toda costa y por todos los medios, la propiedad de un pedazo de tierra y ponerse al frente del sistema social que a ellos o a sus ancestros los expulsó un día de su “querencia”. Dentro de esta posición y gracias a los que llegarán después, continúa una etapa más de reproducción en dicho sistema social ranchero.<sup>42</sup>**

**Sin embargo, el sistema social ranchero no permaneció intacto, pues sufrió modificaciones que atendieron a las improntas implícitas al propio proceso de territorialización y estructuración interétnica al que se han visto inscritos los mestizos en cuestión. Los pobladores mestizos de San Lucas de Jalpa y Calítique, en Durango, al igual que sus homónimos vecinos de San Juan Peyotán, en Nayarit, se han tenido que adaptar a la lógica y la dinámica correspondientes al modo de propiedad comunal, a pesar de que en sus regiones de origen el modo de propiedad prevaleciente era la propiedad privada, en pequeña (ranchos en frentes pioneros de colonización) o en gran escala (haciendas).**

**En entrevistas que realicé<sup>43</sup> y en las reuniones en que estuve presente, los mestizos de Calítique se expresan a favor de mantener la personalidad jurídica comunal sobre sus tierras, ya que ven a la propiedad privada como una amenaza al acceso a los recursos que consideran fundamentales, como el forraje, el agua y las parcelas. Sin embargo, un factor que considero determinante, pero que no fue expreso por los calitiqueños, tiene que ver, por un lado, con la forma como han logrado legitimar, de manera oficial, su derecho de poseer el territorio correspondiente a la de hecho ya extinta Comunidad Indígena de San Lucas de Jalpa (de derecho sigue existiendo); por el otro, con el hecho de utilizar dicho derecho como uno de los medios para excluir al grueso de la población huichola del uso y disfrute de los recursos naturales enmarcados en dicho territorio. En el apartado 4.2 se abordará esta cuestión.**

**Cochet, en su estudio sobre la invasión del territorio de las comunidades nahuas de Michoacán por parte de mestizos (1991), hace alusión sobre algunos de los mecanismos usados para integrarse, por parte de los mestizos, en las comunidades indígenas de Coalcomán:**

**Bastaba casarse con una joven de la comunidad para poder considerarse integrado al grupo indígena y convertirse en uno de sus miembros con pleno derecho... Y hasta era posible instalarse y trabajar**

---

<sup>42</sup> Barragán, 1997a: 104-105.

<sup>43</sup> José Ortega, mestizo de Calítique, me comenta que los han visitado los técnicos de PROCEDE, pero ellos han rechazado sus propuestas (Entrevista a José Ortega, Calítique.). El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares urbanos (PROCEDE), es llevado a cabo por la Procuraduría Agraria, el Registro Agrario Nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Tiene como objetivo el llevar a cabo, a partir de la decisión de los núcleos agrarios, la delimitación de las tierras al interior del ejido, culminando con la expedición de los certificados parcelarios, certificados de derechos comunes y títulos de solares urbanos a todos los ejidatarios de aquellos núcleos agrarios que hayan aceptado participar en el programa (Procuraduría Agraria, 1997: 16).

**“pacíficamente” en las tierras comunales indivisas con la condición de pagar en efectivo una contribución anual a las autoridades, como una especie de tributo, y de participar en las faenas colectivas.<sup>44</sup>**

**El trabajo y el “alojamiento” que tenían que pagar, eran la faena colectiva y el tributo que exigían los coras a los mestizos de Calítique cuando éstos se encontraban en la etapa de incursión e integración a la sociedad étnica cora. Durante esta etapa, la correlación de fuerzas entre mestizos y coras era proporcional y ligeramente favorable a los segundos, pues los primeros llegaban en condiciones de pobreza y con la intención primera de refugiarse ante las amenazas de muerte que se cernían en sus lugares de origen. Posteriormente las circunstancias fueron cambiando y la balanza se inclinó hacia lo mestizo.**

**Macario Buenrostro hace alusión a un proceso cuyas características fundamentales son señaladas por Cochet<sup>45</sup> en el estudio citado:**

**[Los coras] ...se fueron porque ya no quisieron estar con los vecinos. Después se urbanizó mucho vecino: de Cofradía se vinieron unos, de Huajimí, de San Lucas... San Lucas sí son coras. Ya cruzados, pero sí son... se radicaron en San Lucas [los mestizos] y fue pueblo, San Lucas, de los coras. Nosotros también ya estamos cruzados, no crea que semos...<sup>46</sup>**

**El padre de Macario Buenrostro era mestizo del poblado de La Laguna, dentro del municipio de Mezquitic, Jalisco. Su abuela era huichol de Jalisco y su madre era cora de Cofradía, Nayarit. Él afirma que <<no hay gente limpia; ya todo es mestizo>><sup>47</sup>, en referencia a los pobladores de Calítique y San Lucas de Jalpa. También llegó gente que había estado en el ejército, como los “Muñozes”, cuyo jefe de familia se decía ser comandante de armas del ejército. La mayoría de la gente que llegó era de Zacatecas. Los que querían pasar a la costa a trabajar, veían que aquí había mucho pasto para el ganado y se quedaban: <<Bajo tal régimen y con la actitud visionaria del rancharo al prestar dinero a las autoridades cuando lo necesitaban, resultaba relativamente fácil “arreglárselas” para meter su ganado en los terrenos comunales y aprovechar así un recurso forrajero gratuito, o hasta comprar una fracción de las tierras comunales>><sup>48</sup>.**

---

<sup>44</sup> Cochet, 1991: 53.

<sup>45</sup> <<En primer lugar, y con frecuencia mediante el comercio con recuas de mulas, se establece el contacto. Después de un tiempo se hace difícil expulsar al intruso. Éste puede obtener de las autoridades indígenas, mediante una remuneración, el permiso para construir su casa y montar un pequeño comercio en el centro del pueblo.

A partir de este momento, la instalación de familias foráneas en el pueblo se produce en cascada, ya que el primer mestizo invita sin tardanza a sus hermanos, primos o compadres a hacer lo mismo. Las casas de algunos son destruidas por comandos de indios irreductibles, pero las redes de relaciones creadas por los que llegaron primero, la corrupción de las autoridades indígenas y los matrimonios mixtos, pueden facilitar las cosas.

De ahí en adelante, la situación es irreversible ya que se crea un verdadero barrio mestizo. En ocasiones, todo el centro del pueblo es ocupado y sus antiguos ocupantes expulsados hacia la periferia>> (Cochet, 1991: 204.).

<sup>46</sup> Entrevista a Macario Buenrostro.

<sup>47</sup> Ibíd.

<sup>48</sup> Barragán, 1997a: 108-109.

**Para 1960 el proceso de mestización estaba prácticamente consolidado en los poblados de San Lucas de Jalpa y de Calítique. Sin embargo habrían de surgir numerosos conflictos jurídicos y legales con los indígenas huicholes de Bancos, en los que la posesión legal del territorio ha jugado el papel central. Actualmente, por lo tanto, en las disputas por el territorio que corresponden a la comunidad mestiza de San Lucas de Jalpa no participan coras, pues de los habitantes que actualmente pueblan el territorio correspondiente a dicha comunidad, ninguno se identifica como tal. El territorio de San Lucas se disputa, actual y principalmente, entre huicholes y mestizos. Sin embargo se dan conflictos entre otras comunidades y ejidos, como con la comunidad mestiza de San Juan Peyotán, en Nayarit, y con el ejido El Refugio, en Zacatecas.**

#### *Legislación y Gestión Jurídica*

**En 1920, los huicholes se convirtieron en el primer pueblo indígena de México que reclamó sus derechos agrarios dentro del entonces nuevo marco jurídico que representaba la Constitución de 1917<sup>49</sup>. En 1938, presentó una solicitud para que le fueran reconocidos legalmente los límites que aparecen señalados en el título virreinal de 1725. Dentro de estos límites se encuentra la mojonera de Haata (Los Pozos), misma que, mediante acuerdo sostenido con los tepehuanos de Santa María Ocotán, representa la esquina del mundo, pues señala el límite noroeste de dicho título. De esta esquina, se traza una línea divisoria, que procediendo de norte a sur y adentrándose en tierras duranguenses, incluye como propios de la Comunidad de San Andrés Cohamiata a los territorios de Karitike (Bancos de Calítique o de San Hipólito), Tunarita (Tonalisco), Tsikwaita (Los arrayanes), Kwietsanari muyumami (Puerto de Barbechito) y Arroyo Takwata (“patio de Dios” en español.)<sup>50</sup>. Las mojoneras que los huicholes consideran claves para delimitar su territorio son consideradas sagradas, pues <<se han vuelto elementos de las narraciones y prácticas religiosas del entorno. Por la naturaleza de la concepción wixarika [huichol] de la geografía, conforman elementos claves de la tenencia de la tierra en el sistema de derecho consuetudinario>><sup>51</sup>.**

**Dentro de la concepción geográfica huichola, Bancos de San Hipólito o Karitike es un tuki (centro ceremonial o calihuey) secundario y pertenece al tuki principal: el de la población de San Andrés Cohamiata o Tateikie (La Casa de Nuestra Madre). El siguiente esquema esboza, simplificada, la lógica jerárquica descendente de la ordenación mítico-territorial de los poblamientos huicholes<sup>52</sup>:**

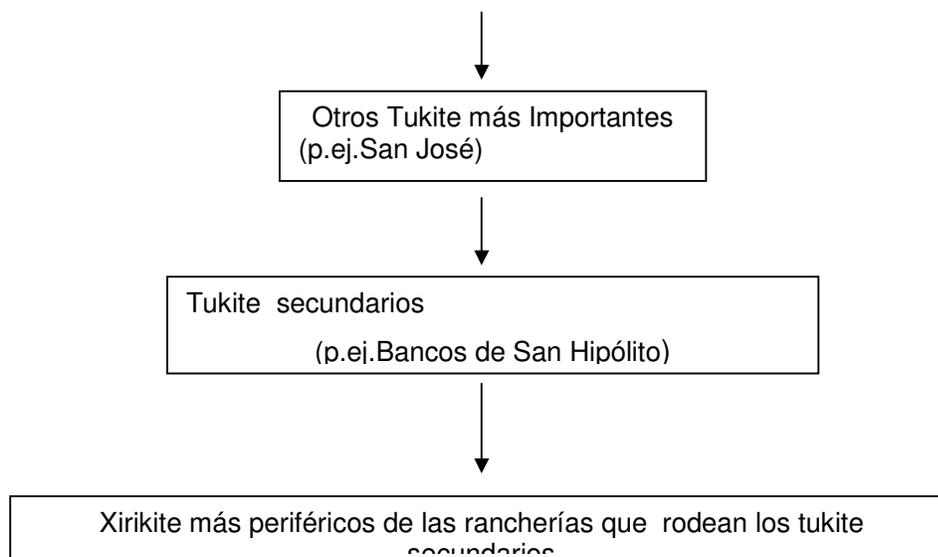
Tuki Principal  
(San Andrés)

<sup>49</sup> Liffman, 1994: 15.

<sup>50</sup> Ibíd.: 15.

<sup>51</sup> Ibíd.: 16.

<sup>52</sup> Liffman, 1994: 21-22; Neurath, 2000: 57-77; Entrevistas de campo.



***En la base de esta estructura territorial, están los xirikite (adoratorio) de las rancherías periféricas, que corresponden a un takwá (patio familiar), los cuales a su vez rodean a los tukite secundarios. De ellos siguen los tukite céntricos, para pasar entonces al tuki principal. La estructura semeja a la composición de una pirámide.***

***De esta manera, la población de Bancos de San Hipólito considera su comunidad como perteneciente, por tradición mítico-ancestral, a la comunidad de San Andrés Cohamiata. Sin embargo, se ha visto envuelta en una serie de invasiones a su tierra por ganaderos mestizos, de manera tal que ha quedado aislada del resto de su comunidad, pues los mestizos la han rodeado territorialmente: Los territorios de El ejido del Refugio, en Zacatecas y la comunidad de San Juan Peyotán, ambos mestizos, han quedado interpuestos entre lo que era el territorio de San Andrés Cohamiata y de su anexo Bancos de San Hipólito.***

***Los mestizos de San Lucas de Jalpa mantienen en un virtual estado de sitio a los huicholes de Bancos, pues les prohíben explotar los recursos del bosque o sembrar en una superficie que exceda las menos de 100 hectáreas que les quedan a su disposición<sup>53</sup>.***

***Las disputas por los recursos naturales han contribuido de manera fundamental en la estructuración de un largo proceso de conformación territorial y articulación interétnica entre indígenas y mestizos. La lógica político-económica que se configura por la continua adaptación al medio ambiente de las prácticas productivas que desarrollan los grupos implicados, determina la naturaleza de los recursos que se ponen en competencia. Dicha adaptación es diseñada por una dinámica que implica la combinación de los conocimientos y las prácticas que por tradición***

<sup>53</sup> La disposición que tienen del territorio es muy relativa, pues el ganado de los mestizos suele pastar libremente en los terrenos que les corresponden a los de Bancos, pues los coamiles de los huicholes carecen de cercados o alambradas. Si acaso están protegidos por bardas de piedra o cercados de palos, pues no tienen dinero para comprar alambre y cuando tienen y lo ponen, los mestizos lo quitan y se enojan con ellos amenazándolos. Sin embargo, las parcelas y coamiles de los mestizos sí tienen alambradas de púas.

**poseen y desempeñan los miembros de los grupos étnicos y de los grupos de la sociedad mestiza involucrados, con los conocimientos, técnicas e insumos económicos que llegan por medio de agentes de instituciones de gobierno, ONGs, instituciones religiosas o el crimen organizado (narcotraficantes), así como por la propia experiencia de los migrantes de las poblaciones implicadas.**

**Los recursos por los que se ha disputado y que han estado en el centro de la estructuración del proceso de relaciones de <<fricción interétnica>><sup>54</sup> entre los grupos mestizo y huichol de la comunidad de San Lucas de Jalpa, son los siguientes: el agua, la tierra para sembrar, el recurso forrajero, el recurso forestal y la fuerza de trabajo. Como vemos, el último elemento se refiere a un atributo humano.**

**El significado del trabajo que se exigía como tributo, dentro del sistema tradicional indígena, estaba impregnado por una racionalidad diferente a la que muestra actualmente, dentro del sistema productivo mestizo, la semiproletarización o peonización de los huicholes, pues es poco común que los mestizos llegaran a contratar a jornaleros mestizos. El trabajo que exigían los indígenas tenía un trasfondo ritual, ya que sólo se exigían tres días de trabajo al año y en una fecha precisa. Al cuarto día se hacía una fiesta. Actualmente los huicholes no son forzados mediante coerción física directa a trabajar con los mestizos, pero las condiciones económicas en las que se encuentran los obligan a hacerlo. Las relaciones de clase social que se mantienen de esta manera entre el mestizo, como patrón, y el huichol, como peón, conducen hacia una confrontación directa interclasista entre explotadores y explotados, que tiene como eje el modo de producción capitalista, pues, aunque en la actualidad el trabajo que se realiza de esta manera es itinerante y complementario, la tendencia de las circunstancias actuales hace pensar en una futura intensificación y consolidación de este tipo de relaciones, basadas en una articulación étnica asimétrica.**

*El Desarrollo de las Disputas Jurídicas*

**Durante las revoluciones mexicana y cristera los mestizos se multiplicaron y tomaron el poder de las poblaciones de San Lucas de Jalpa y Calítique, pues la población cora se fue diezmando, hasta que ya no quedó nadie que se identificara como tal. La población huichol, por el contrario, se multiplicó. De forma paralela, en 1943 se publicó el Código Agrario en el que se plasmaron las modalidades de la restitución y las características que debería tener la propiedad comunal, de manera que se reconoció a los núcleos de población que se mantenían en estado comunal <<la capacidad para disfrutar en común sus tierras, bosques y aguas>> (Zaragoza, 1980:104). En el artículo 306 de éste código se establece el procedimiento para el reconocimiento o titulación a las comunidades de <<los derechos sobre los bienes en posesión continua y pacífica, siempre y cuando no tuvieren conflictos de linderos con otros núcleos de población o con particulares y carecieran de títulos primordiales, es decir, emitidos por autoridad legítima y reconocida>> (Zaragoza, 1980:104).**

---

<sup>54</sup> Esta noción se refiere a las relaciones antagónicas que involucran a grupos indígenas con la sociedad de clases que las engloba (Cardoso, 1992: 65).

**Bajo estas circunstancias, según el expediente agrario de San Lucas de Jalpa<sup>55</sup>, en 1946 se eligieron los representantes para la tramitación del expediente de Confirmación y Titulación de los Bienes Comunales de dicha comunidad. En él esperaban quedar inscritos los mestizos, ya que aprovechaban la coyuntura que nacía con la publicación del código agrario mencionado. Asimismo, pretendían incluir como anexo de la comunidad de San Lucas de Jalpa al territorio de Bancos de San Hipólito.**

**En 1958 fue expedido el reglamento que señalaba los lineamientos precisos para la acción y el procedimiento a seguir para la tramitación de los expedientes de confirmación y titulación de bienes comunales, con base en el artículo 306 del Código Agrario.**

**Es hasta el 8 de julio de 1961 que se le ordena a un delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria trasladarse a San Lucas de Jalpa para dar comienzo a los Trabajos Técnicos Informativos (TTI), que consistían en el levantamiento de un Censo Agrario, elección de representantes, localización de terrenos, etc.**

**El 7 de agosto del mismo año se instaló una junta para decidir sobre quiénes serían los encargados de llevar a cabo el levantamiento censal. Al día siguiente, el 8 de agosto, se definieron los resultados censales:**

- Número de habitantes.....563**
- Número de jefes de hogar.....104**
- Número de solteros mayores de 16 años.....63<sup>56</sup>**

**El 12 de junio de 1967 se les dio el visto bueno a los TTI. Se registró en dicho documento a San Lucas de Jalpa como una zona urbana dentro de una superficie de 20 hectáreas en torno a una iglesia. El ingeniero encargado, dejó una declaración por escrito señalando que había casas diseminadas por toda la superficie que se pretendía solicitar y que no había propiedad privada dentro de la misma. En dicho documento se especifica : <<hay dos clases de pobladores: los normales y los que hablan huichol...>><sup>57</sup>. De esta manera se pretendía incluir al territorio huichol como un anexo de San Lucas.**

**También se señala que <<la comunidad de San Lucas de Jalpa carece de títulos o documentos que amparen la posesión legal de las tierras que pretenden, aún cuando la existencia de este pueblo data de épocas coloniales>><sup>58</sup>. El único problema de linderos que se registró, fue con Huazamota. Para tal efecto ya se había realizado un convenio el dos de agosto de 1966 donde se especificaron las superficies de terreno que le correspondían a cada comunidad.**

**Por otro lado, en 1965, mediante Resolución Presidencial<sup>59</sup>, se titularon a San Andrés Cohamiata sólo 74,940 hectáreas de las 129,250 que aparecen en el plano informativo que levantó, en 1958, el entonces jefe de la Oficina de Tierras del Departamento de Asuntos Agrarios<sup>60</sup>. De**

<sup>55</sup> Leonél, 1992.

<sup>56</sup> Ibíd.: 37

<sup>57</sup> Ibíd.: 37.

<sup>58</sup> Ibíd.: 37.

<sup>59</sup> OIT, 1996: parágrafo 14. En dicho informe, publicado hasta 1961, se reconocía como parte de San Andrés al territorio que actualmente exigen los huicholes de Bancos de San Hipólito.

<sup>60</sup> <<Dicho informe de fecha 10 de junio de 1961, producido por el jefe de la Oficina de Tierras del Departamento de Asuntos Agrarios, señalaba al describir a los habitantes de la mencionada comunidad que éstos eran huicholes, que tenían títulos de propiedad comunal

**esta forma se excluía al territorio de Bancos del resto del territorio de su comunidad de origen y pertenencia mítico-ancestral. Por lo que los huicholes de Bancos solicitaron, en 1968, la iniciación del Expediente de Dotación de Tierras, ante el gobernador del Estado de Durango. Esto, a mi parecer, fue un error estratégico, pues lo que debieron de haber solicitado fue la confirmación de sus bienes comunales y no la dotación de tierras.**

**Ante la impronta por no quedar excluidos tanto de San Andrés Cohamiata, como de La Comunidad de San Lucas de Jalpa, los huicholes participaron en un juego doble: gestionaron el reconocimiento de su población como un anexo de San Andrés Cohamiata, pero a la vez intentaron, aunque con menos ahínco, defender su registro como comuneros de la Comunidad de San Lucas de Jalpa, pues los mestizos pretendían anexar a todo el territorio de Bancos, pero sin registrar a todos los comuneros huicholes, pues el censo sobre San Lucas de 1961, no reflejaba la población neta del territorio en disputa, excluyendo a gran parte de la población huichol.**

**Para 1970, fecha de la puesta en marcha del Plan Huicot (INI y SEP, 1971), todavía no habían llegado los peritos solicitados por los huicholes para el reconocimiento de los linderos completos de la comunidad. A mediados de 1971 llegó el delegado a la zona de conflicto. Se encontró con que los campesinos de Huazamota acusaban a los huicholes de tratar de “abultar” el censo. Los huicholes afirmaban que los datos del censo de 1961 beneficiaban a los de San Lucas y a los de Huazamota, debido a irregularidades en el levantamiento del mismo. Por esa razón Basilio Muñoz, comunero de Bancos de San Hipólito, se quejó ante el subdelegado de Asuntos Agrarios y Colonización de que los mestizos pretendían excluir de la lista censal al grueso de la población huichola, con el fin de no permitirles ser registrados oficialmente como comuneros.**

**Para comprender los fundamentos que definen a una Comunidad y al Comunero en las leyes agrarias de México, Zaragoza (1980:111), ofrece las siguientes definiciones:**

**Comunidad. Es la persona moral con personalidad jurídica, titular de derechos agrarios, reconocidos pro resolución presidencial restitutoria o de confirmación y titulación, sobre un conjunto de bienes que incluyen tierras, pastos, bosques y aguas, sujeto a un régimen de propiedad social inalienable, imprescriptible, inembargable e intransmisible, que le concede a ella el doble carácter de propietaria y poseedora, y que para su explotación se ordena como unidad de producción, con órganos de decisión, ejecución y control que funcionan conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión, y según sus tradiciones y costumbres.**

**Comunero. Es el miembro de la comunidad campesina debidamente incorporado a ella en el censo general de población comunera, que goza**

---

que databan de la época colonial, que habitaban en “barrancas o lugares estratégicos como cuevas” y que vivían en estado primitivo y conservaban el estado comunal. En las conclusiones del informe se indicaba que los terrenos (de San Andrés Cohamiata) estaban libres de disputas; se localizaron los terrenos de dicha comunales de dicha comunidad y, tras medirlos, se determinó que éstos comprendían una superficie de 129,250 hectáreas>> (OIT, 1996: parágrafo 20). Dentro de esta superficie se encontraba el hasta ahora disputado territorio de Bancos de San Hipólito (Karitike). También consultar: Leónel, 1992: 34; Arcos, 1999: 54; Liffman, 1994: 15.

**de derechos agrarios colectivos e individuales y que participa directamente en las actividades económicas y sociales de la comunidad, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la ley y las tradiciones y costumbres del núcleo comunal al que pertenece<sup>61</sup>.**

**El 29 de marzo de 1971 se organizó una reunión con el objetivo de conciliar intereses entre las poblaciones de San Lucas de Jalpa, Bancos de Calítique (o San Hipólito) y Huazamota. Mediante un mayoriteo de los mestizos sobre los huicholes, se llegó a la decisión, en que se estipuló que la comunidad de Bancos de San Hipólito podría gozar del derecho a una superficie de territorio por separado, pero perteneciendo a la comunidad de San Lucas de Jalpa.**

**Para el 20 de junio, debido a la petición de los mestizos, apareció publicada la solicitud de iniciación del expediente para Confirmación de Títulos Comunales de San Lucas de Jalpa en el Periódico Oficial del Estado de Durango.**

**En abril de 1972, se le pidió al ingeniero comisionado por la delegación de Durango de la Secretaría de la Reforma Agraria, que pasara a la dirección de Bienes comunales de San Lucas de Jalpa para que recabara una copia certificada del supuesto acuerdo celebrado entre las comunidades de Bancos de San Hipólito y San Lucas y que se refería a la superficie que se le había asignado al primero.**

**Debido a las inconformidades expresas por los huicholes sobre el censo de 1961, en junio de 1970 solicitaron a un ingeniero de la Brigada Huicot que lo actualizara. Paralelamente, el delegado de Durango, convocado por los de San Lucas, realizaría otro censo. En octubre se dio a conocer el censo realizado por este último delegado de la SRA de Durango, en el que se sostiene lo siguiente:**

**-Número de habitantes.....679  
-Número de jefes de familia.....142  
-Número de solteros mayores de 16.....108  
-Número de cabezas de ganado mayor.....2,168<sup>62</sup>**

**Sin embargo el delegado convocado por San Lucas afirmó que al momento de pretender levantar el censo en <<el anexo denominado Bancos de Calítique perteneciente a la misma comunidad, los huicholes que viven en ese lugar no se quisieron censar y mostraron un censo levantado por el Ing. Rolando Palomares Karma [el ingeniero de la Brigada Huicot al que los huicholes le habían solicitado un nuevo**

---

<sup>61</sup> Sin embargo, en enero de 1992, el entonces presidente de México, Carlos Salinas de Gortari, expide los derechos mediante los cuales se modifica la fracción VII del Artículo 27 constitucional, de manera que se abre la posibilidad de adopción del dominio pleno sobre la parcela, por lo que los ejidos podrán incorporarse al PROCEDE o a conformar sociedades mercantiles o asociaciones rurales. A condición de lo que las Asambleas decidan, éstas podrán autorizar a los ejidatarios para que lo adopten, asumiendo con responsabilidad el derecho constitucional que les corresponde. En los artículos 98 al 107 de la Ley Agraria se estipula la posibilidad de que la comunidad adquiera el régimen ejidal (Procuraduría Agraria, 1997:17,19). Los órganos de población ejidal y comunitaria son la Asamblea General, el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales y el Consejo de Vigilancia (Procuraduría Agraria, 1997:19; Zaragoza, 1980:125-132). Para cuando ocurrieron estas últimas reformas, ya se había publicado el fallo presidencial a favor de los mestizos, como lo expondré a continuación.

<sup>62</sup> *Ibíd.*: 39

**levantamiento censal<sup>63</sup>. Los datos de dicho censo mostraban lo siguiente:**

- Número de habitantes.....286**
- Número de jefes de familia.....71**
- Superficie habitada.....171 has.**
- Número de cabezas de ganado mayor....183**
- Número de cabras.....159<sup>64</sup>**

**Por fin, en 1973, después de diversas protestas por parte de los grupos involucrados, se envió un censo, por medio de la delegación de Durango de la SRA, a las instituciones gubernamentales correspondientes, en el que se reconocía sólo a 18 familias como habitantes de Bancos de San Hipólito. En ese mismo año, mediante la dirección del INI, fueron reubicados grupos indígenas de Huazamota en el territorio de Bancos, por lo que los mestizos de San Lucas acusaron al Instituto de crear divisionismo.**

**También en ese año, los huicholes de Bancos intentaron levantar una alambrada que dividiera las poblaciones mestiza y huichol. Los de San Lucas solicitaron a la Delegación de la SRA de Durango que interviniera para impedir la construcción de la misma. En enero de 1974 se citó a asamblea general para intentar solucionar este desacuerdo. El 19 febrero de ese mismo año, el entonces representante de bienes comunales de San Lucas de Jalpa, interpuso un amparo legal con el que logró frenar el intento de los huicholes por dividir a las poblaciones.**

**Al día siguiente los huicholes de Bancos redactaron una carta al entonces presidente de la República Mexicana, Luis Echeverría Álvarez, en la que le comentaban sobre la solicitud de dotación de tierras que solicitaron y que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango el día 26 de mayo de 1968. Le decían que debido a su ignorancia y a la falta de orientación por parte de las autoridades, no presentaron ninguna otra promoción para darle continuidad al trámite de la dotación. Por lo que los mestizos aprovecharon la situación para incluirlos como anexo en su procedimiento de Confirmación de Titulación de Bienes, proceso que los huicholes pedían se suspendiera y que fuera cancelado el expediente de titulación de bienes que gestionaban los de San Lucas, con el fin de que se prosiguiera con uno que incluyera exclusivamente lo que debían poseer, excluyendo a Bancos de San Hipólito. De esta manera expresaban su intención por llevar a cabo un procesamiento distinto y aparte del que llevaban a cabo los de San Lucas. Esto implicaba la exclusión de la porción territorial correspondiente a Bancos, de la comunidad mestiza.**

**En respuesta a esta acción, los de San Lucas de Jalpa, mandaron un oficio al jefe de Departamento de Recursos Agrarios y Colonización de la delegación de Durango, donde se solicitaba que no fuera segregada la superficie que demandaban los indígenas, pues argumentaban poseer documentos que los acreditaban como dueños legítimos de esos terrenos. Mediante un nuevo mayoriteo asambleísta, en la que entraron en disputa mestizos y huicholes, se logró respaldar el oficio mediante**

---

<sup>63</sup> *Ibíd.*: 39.

<sup>64</sup> *Ibíd.*: 39.

votación, pues los mestizos, para estas fechas, eran mayoría (“de hecho”).

Poco más de un año después, el 21 de junio de 1975, llegó la contestación de parte del Subdelegado del Departamento de Recursos Agrarios y Colonización:

*La opinión de esta delegación es en el sentido de que debe continuarse con el trámite correspondiente sobre el reconocimiento y titulación de Bienes Comunales a San Lucas de Jalpa, ya que los de Bancos de Calítique pretenden segregar una superficie aproximada de 8,500 hectáreas, exclusivamente para el grupo huichol, y no se toma en cuenta que dentro de esta superficie existan posesiones de mestizos que difícilmente desalojarían terrenos que han poseído por toda la vida.<sup>65</sup>*

*A pesar de este tipo de declaraciones y en respuesta a presiones por parte de los huicholes de Bancos de San Hipólito, el gobernador de Durango, en 1976, le concede a Bancos de Calítique (o de San Hipólito), mediante dotación provisional, 10,720 hectáreas. También se decretó la puesta en marcha de la actualización del censo básico, pues sólo se reconocían a 18 comuneros huicholes, cuando en realidad, para esa época, sumaban alrededor de 71 (Leonél, 1992:39-40).*

*Los de San Lucas se lograron amparar en contra de la ejecución de los Trabajos Técnicos Informativos en los que se sustentaba la división de los bienes comunales concedidos por el gobernador de Durango a Bancos y en contra de la actualización del censo básico que incluía a huicholes que no aparecen como comuneros en la lista oficial, pues argumentaban ante las autoridades que había 27 habitantes en Bancos, por lo que proponen que se les dote de sólo 5,150 hectáreas. Con estos mecanismos legales lograron hacer que los Trabajos Técnicos Informativos quedaran como “no definitivos”, por lo tanto no causarían afectación a ningún derecho.*

*Hasta la fecha los de Bancos reclaman que se ejecute la dotación que les concedió Durango. Celso Contreras, exgobernador de San Andrés Cohamiata y habitante nativo de Bancos, me comentó que el último oficio que se mandó a las autoridades gubernamentales, fue dirigido a la delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria de Durango, bajo la asesoría del Licenciado Carlos Chávez<sup>66</sup>. En él se pide que se les cumpla con las 10,720 hectáreas de dicha concesión. Celso opina que no es mucho lo que piden, pues los de San Lucas se quedarían con unas 22,000 hectáreas para ellos solos<sup>67</sup>. Considera que la principal razón por la que el gobierno apoya a los mestizos es por la existencia de algún soborno económico por parte de los mismos hacia el gobierno.*

*Fue el 18 de julio de 1981, cuando se concedió la Resolución Presidencial para la Comunidad Indígena de San Lucas de Jalpa, en la que aparecían 301 comuneros censados (sólo 18 de ellos huicholes),*

---

<sup>65</sup> *Ibíd.*: 40.

<sup>66</sup> Carlos Chávez es un miembro directivo de A.J.A.G.I. (Asociación Jalisciense de Apoyo a Grupos Indígenas), la cual es una organización no gubernamental que desde hace aproximadamente once años ha llevado a cabo actividades de apoyo hacia las comunidades huicholas en términos de capacitación para la defensoría jurídica y legal, desarrollo social, educación y salud.

<sup>67</sup> Entrevista con Celso Contreras, Bancos de San Hipólito.

**dentro de una extensión de 33,456 hectáreas que <<no tiene conflictos de límites>><sup>68</sup>. El 16 de noviembre del mismo año fue publicada en el Diario Oficial de la Federación. En 1983, el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria ordena ejecutar dicha Resolución Presidencial. El 23 de noviembre de 1984 se dio por confirmada la ejecución y se llevó a cabo el deslinde y amojonamiento de San Lucas de Jalpa. Fulgencio Morales, mestizo octogenario de Calítique, recuerda:**

**... Sí, peleamos con huicholes, pero andaban engañando al gobierno, pero el gobierno sabía muy bien que esa línea era de Durango [los huicholes aseguraban que esa línea pertenecía a San Andrés Cohamiata y, por lo tanto a Jalisco], entonces nos apoyaron al pueblo de San Lucas, entonces vino la Resolución Presidencial, la firma del Presidente de la República y hasta ahí murió esa línea.<sup>69</sup>**

**Sobre la resolución presidencial que los benefició, José Ortega hace la siguiente observación:**

**Dice la versión oficial que a los pueblos indígenas, pero, pues, los pueblos indígenas... ya no hay pueblos indígenas. Al pueblo que le dieron, a San Lucas, no hay indígenas, los indígenas quedaron fuera del pueblo.<sup>70</sup>**

**Al ver que las autoridades de Durango no los favorecieron, los de Bancos recurrieron al gobernador del estado de Jalisco, solicitándole que instaurara el procedimiento de dotación de tierras. En 1987, dio su dictamen la Comisión Agraria Mixta del estado de Jalisco, declarándose <<incompetente para conocer, sustanciar y dictaminar el expediente>><sup>71</sup>, ya que la acción era improcedente por tratarse de un poblado perteneciente al estado de Durango.**

**La razón por la que recurrieron a la aparentemente errónea estrategia de solicitar la intervención de las autoridades del estado de Jalisco, fue porque los huicholes de Bancos consideraban (y todavía lo sostienen) que su territorio pertenecía a Jalisco, sólo que en los conflictos que se desataron entre ambos estados en el pasado, el territorio de Bancos quedó, equivocadamente, dentro de Durango:**

**Que así, como estaba. Que regresara a su estado, a San Andrés Cohamiata, Jalisco. No reconocemos nosotros acá, Durango.**

**En nuestro Estado, Jalisco.<sup>72</sup>**

**Eso lo han sustentado mediante la referencia a los títulos virreinales de San Andrés. Celso Contreras, de Bancos, me comenta que una de las aspiraciones de los huicholes es no vivir entre mestizos, sino separados. El que pertenezcan a Jalisco o a Durango puede ser algo secundario, mientras se excluya a los mestizos del territorio al que dicen tener derecho.**

---

<sup>68</sup> Leonél, 1992: 40.

<sup>69</sup> Entrevista a Fulgencio Morales, Calítique.

<sup>70</sup> Entrevista a José Ortega, Calítique. Elías Ochoa, Informante de Bancos, me comentó que en una ocasión el comisariado de bienes comunales de San Lucas, quien era en ese entonces mestizo (siempre lo han sido), para recibir fondos de PROCAMPO, se tuvo que vestir con el traje tradicional huichol, pues la prensa iba a estar presente durante la entrega de los mismos. Asegura que su foto salió publicada en un diario de Durango.

<sup>71</sup> Leonél, 1992: 41.

<sup>72</sup> Entrevista a Anastasio Ramírez, Bancos de San Hipólito.

**En 1988 se llegó a un acuerdo en asamblea en el que se reconoció que vivían en el territorio de San Lucas de Jalpa 57 huicholes mayores de 16 años, por lo que se les respetarían sus coamiles, pero sin incluirlos como comuneros.**

**Fue así como los mestizos fueron desplazando a los huicholes, hasta relegarlos a una superficie de poco menos de cien hectáreas (Leonél, 1992: 36-42), de manera que les son violentados los más elementales derechos individuales y colectivos, pues a pesar de ser actualmente más de 400 comuneros de hecho, representan una minoría en las asambleas con los comuneros mestizos, ya que, de manera oficial, sólo se registraron a 18 comuneros huicholes, contra 283 <<vecinos>>.**

**Los criterios que se llevaron a cabo para designar a esos 18 no los pude discernir claramente, pues casi todos mis informantes, fueran huicholes o mestizos, me daban una versión diferente. En una de ellas, propia de algunos mestizos, decían que se apuntaron nomás a los huicholes que habitaban el territorio correspondiente a Bancos, cuando se hizo el censo de 1966; otra versión, de algunos huicholes, señala que sólo se apuntó a los huicholes que tenían buenas relaciones con los mestizos, pero no especifican en qué consistían dichas relaciones; otra versión, compartida por algunos huicholes y mestizos, dice que no se quiso apuntar la mayoría de los huicholes porque no querían pertenecer a Durango, ni formar parte de San Lucas, sino pertenecer a San Andrés Cohamiata, en Jalisco. Los que se apuntaron, fue porque no les importó ese aspecto.**

**La lista de comuneros no se me facilitó, debido a la falta de confianza que despertaba mi presencia, sobre todo de la parte mestiza, aunque los huicholes tampoco me quisieron decir quiénes eran los 18 comuneros de Bancos que se encontraban apuntados. Desde que llegué, los mestizos se mostraron intrigados sobre mi trabajo y mi profesión. Querían saber si yo era del gobierno o abogado. Por conversaciones con algunos informantes huicholes, supe que los mestizos preguntaban insistentemente sobre mi presencia y advertían que si yo era licenciado en leyes con intenciones de abogar por la causa huichol, “me iban a colgar por ahí”.**

**Esta actitud es la que yo esperaba, pues los abogados que en los últimos años han asesorado a los de Bancos en su lucha legal por recuperar su territorio ancestral, están amenazados de muerte. Los huicholes afirman que los de Calítique y San Lucas dicen amenazadoramente que si llegan a ver a alguno de ellos en su territorio, lo van a matar inmediatamente. Por esa razón, cuando alguno de los licenciados<sup>73</sup> involucrados acude a Bancos, llega a pie por caminos alternos al de terracería, ya que por este camino se debe pasar por San Juan Peyotán y Calítique, lugares de donde han recibido amenazas de muerte.<sup>74</sup>**

---

<sup>73</sup> Dos de los licenciados que asesoran a los de Bancos son mestizos y pertenecen a AJAGI: Ángeles Arcos y Carlos Chávez. Otro de los que brindan asesoría es Samuel Salvador, licenciado huichol originario del territorio de San Andrés y es egresado de la Universidad de Guadalajara.

<sup>74</sup> Hace aproximadamente cuatro años, en una de mis primeras visitas a la sierra, cuando regresábamos en un “ride” que nos dieron los miembros de AJAGI, nos persiguieron un grupo de comuneros mestizos de San Juan Peyotán, montados a caballo, justo cuando pasábamos por su territorio. Afortunadamente íbamos en una buena camioneta, por lo que

**Los crímenes en la región son muy frecuentes. Sin embargo, los que involucran de manera directa conflictos étnico-territoriales, casi no se llevan a cabo, cuando menos no deliberadamente, debido a lo delicado de la situación social, pues un asesinato o una agresión desproporcionada relacionada con conflictos interétnicos, puede causar una irrupción masiva de violencia. Sin embargo, son cada vez más frecuentes los asesinatos involucrados por asaltos o violación, pero estos les suceden por igual a huicholes y mestizos. Según me comenta Gabriel Salazar, huichol de Bancos, desde que pusieron la escuela en su comunidad han disminuido los crímenes y las vejaciones por parte de los mestizos hacia los huicholes. <<Ahora sólo cuerean a los que se dejan. ¡A mi no me cuerea ningún mestizo!>><sup>75</sup>, dice con severidad.**

**Las fricciones entre mestizos y huicholes son un fenómeno frecuente y el ambiente social se tensiona con hechos como el siguiente: el 3 de mayo de 2001, murió Miguel Ramírez Jiménez, en una volcadura ocurrida en El Pico del Águila, lugar localizado dentro del municipio El Mezquital, Durango, cuando viajaba solo en su camioneta. El ahora occiso era presidente de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas (UCIH), comisariado de bienes comunales de San Andrés Cohamiata y subprocurador de asuntos indígenas del gobierno estatal. Dicha muerte causó consternación entre los huicholes de la región, pues Ramírez Jiménez realizaba una labor intensa en pro del rescate del territorio huichol. Después de realizada la autopsia en Huejuquilla, Jalisco, el cuerpo se trasladó en helicóptero a San Andrés Cohamiata. Fue sepultado, posteriormente, en su poblado natal, San Miguel Huaztita, poblado perteneciente a San Andrés Cohamiata.**

**Los huicholes de dichos poblados, al revisar el cuerpo y la camioneta, encontraron indicios que los hizo pensar más en un homicidio, que en un accidente. Amenazas por parte de mestizos, sobre todo de pobladores del ejido de Santa Clara, no le faltaban, debido a los litigios que gestionaba para la expulsión de mestizos del territorio de San Andrés.**

**El lunes 13 de agosto, el tesorero y el secretario de bienes comunales de San Andrés Cohamiata entregaron una petición al gobernador de Jalisco, Francisco Ramírez Acuña, para que se investigue a fondo la muerte de Miguel Ramírez, pues sospechan fue un homicidio que se intentó disfrazar como accidente.<sup>76</sup>**

**En entrevistas con Anastasio Ramírez y Fulgencio Ramírez, ambos huicholes de Bancos, me comentaron que un dirigente huichol, cuyo nombre me pidieron no lo divulgara, les ha propuesto juntar a unos 3,000 huicholes de la región, con el fin de expulsar por la fuerza a los no más de 300 vecinos mestizos que, aseguran, viven de hecho en los alrededores de Bancos de San Hipólito. Aseguran que de no arreglarse las cosas por la buena, tendrán que recurrir a esas medidas, pues están conscientes que con el apoyo de las otras comunidades huicholas son mayoría contra los mestizos dentro de la comunidad de San Lucas.**

---

pudimos evadirlos. En aquél tiempo libraba un juicio San Andrés Cohamiata contra dichos comuneros. Los licenciados de AJAGI asesoraban el litigio.

<sup>75</sup> Entrevista a Gabriel Salazar, Bancos de San Hipólito.

<sup>76</sup> La Jornada, 14 de agosto de 2001.

**Sobre la situación que padecen los indígenas de Bancos, José Ortega, mestizo de Calítique, lo atribuye a lo que para él es una actitud conformista del huichol:**

**...Ahorita sí hay mayoría del indígena... Pero, todavía, hasta ahorita, no se ha, ellos no han podido mandar. Siempre manda el mestizo. El indígena no ha podido mandar, porque el indígena es conformista. El indígena se conforma con lo que le den. Lo que le digan. El indígena nomás da el voto. Y cuando da el voto lo integran a una planilla, lo integran en un comité. Le prometen un puesto, de tesorero, secretario, etc. Cuando ya se gana, se hace a un lado al indígena y queda el mestizo en el poder. Eso es lo que yo he visto.<sup>77</sup>**

**Algunos huicholes están parcialmente de acuerdo con lo que opina José, pero consideran que la razón principal de esa actitud aparentemente conformista es la ignorancia en que se encuentran, ocasionada fundamentalmente por falta de educación, como opina Fulgencio Ramírez, de Bancos:**

**Los caciques son los mestizos, porque a veces nos tratan mal, no les conviene que vivamos bien como pueblo. Nuestro terreno, aquí era Jalisco, nomás nos están quitando. Si acaso por ignorancia nos hacen eso, pero po's yo creo... sí, por ignorancia, yo creo que porque no sabemos nada y nos dejan atrás, sin la despensa, sin una ayuda. ¡Nada!<sup>78</sup>**

**Desde que comenzó la escuela en Bancos<sup>79</sup>, a principios de los sesenta (actualmente cuentan también con tele-secundaria), las generaciones jóvenes huicholas han tenido la oportunidad de aprender a leer y de sacar cuentas, cosa que aunque es de manera muy deficiente, ha servido para equilibrar de alguna forma la relación de fuerzas que enfrentan contra los vecinos mestizos, como a continuación señala Fulgencio:**

**Aquí sí los respetamos y a otros no. Porque hay mucho... porque ya saben el estudio y eso, luego, no les puede uno decir nada, ¡porque se enojan! Y tienen razón porque siempre la gente vecina los humillamos y no está bien todo eso. Y ahora como ya saben bien, ya entienden todo, ya no se dejan. ¡Noooo! Ha servido mucho el estudio. Mire, ahorita este joven [se refiere a un huichol de 9 años que está presente], le estaba yo diciendo que si sabía dividir. Dice que sí. Y cosa que yo sí lo supe, pero como andábamos en esa cosa de la Revolución, se me olvidó todo.<sup>80</sup>**

**Este informante mestizo me relata con regocijo las numerosas ocasiones en las que estafaba a los huicholes: mediante engaños, les proponía que le cambiaran los billetes que poseían, por monedas de menor valor, pues les decía que eran más valiosas por tener más brillo y ser más pesadas. Muchas veces se salía con la suya, pues los huicholes**

---

<sup>77</sup> Entrevista a José Ortega, Calítique.

<sup>78</sup> Entrevista a Fulgencio Ramírez, Bancos de San Hipólito.

<sup>79</sup> Antes, si querían estudiar la primaria, tenían que caminar un día cuesta arriba, hasta Misión de Santa Clara, que ahora es un ejido mestizo, pero empezó como escuela-internado dirigido por frailes y monjas, por lo que sirvió como punta de lanza para la intromisión de mestizos en territorio de San Andrés. Como respuesta a la acción evangelizadora y colonizadora de clérigos y mestizos, esta misión fue atacada y parcialmente destruida en 1968 por grupos de huicholes de San Andrés y sus alrededores. Destruyeron por completo las bodegas de maíz (Weigand, 1992: 129.).

<sup>80</sup> Entrevista a Fulgencio Morales, Calítique.

**de los tiempos de su juventud (actualmente tiene 89 años) no sabían sacar cuentas y con trabajos entendían el español. Por otro lado, los huicholes tienen un recuerdo negativo de este señor, pues comentan que en diversas ocasiones los llegó a golpear y a amenazar de muerte (Entrevista a Elías Ochoa, huichol de Bancos).**

**En Bancos hay un joven que está estudiando la licenciatura en Derecho pero apenas cursa el segundo semestre de la misma. Sin embargo, muchos huicholes de Bancos esperan que los apoye en su lucha. Actualmente hay cinco o seis huicholes de distintas comunidades huicholas estudiando la misma carrera, algunos en la Universidad de Guadalajara y otros en la Universidad ITESO (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente). Estos últimos reciben beca, pues son apoyados por la Compañía de Jesús (jesuitas), la cual planea introducirse estratégicamente a la zona, mediante proyectos educativos<sup>81</sup> y de desarrollo.**

**Casi todos los que han terminado la preparatoria en Bancos, se han metido de maestros de preescolar, primaria o secundaria. Pero no son bien vistos por algunos huicholes, pues piensan que su compromiso con las instituciones de gobierno (Secretaría de Educación Pública y CONAFE) les impide comprometerse con la lucha de su pueblo por la tierra, aparte de que ya tienen el sustento más o menos asegurado, independientemente de si su parcela les da o no para comer. Sostienen eso porque consideran que a pesar de que saben leer y entender así las cuestiones legales, no los han apoyado en su lucha contra los mestizos<sup>82</sup>:**

**Nosotros somos dueños de aquí, de San Andrés Cohamiata. Únicamente nosotros no queremos robar nada. Nos lo están quitando por ignorantes, ignorantes nosotros pues no sabemos; y después que ya hubo maestros aquí; pero ya no valen, ya se valieron con los mestizos y ya. Nosotros queremos que el terreno se haga de Jalisco.<sup>83</sup>**

**Los huicholes que no han sido reconocidos en los censos agrarios no gozan de ningún derecho legal sobre las tierras que ocupan y sus prácticas productivas y culturales se ven reprimidas constantemente por los vecinos mestizos. Los beneficios que reciben de la explotación forestal los que sí cuentan con el derecho como comuneros son muy pocos, pues los mestizos que se encargan de administrar dichos fondos (el comisariado y el consejo de vigilancia, los cuales siempre han sido mestizos) no les entregan lo que les corresponde. Bajo cualquier pretexto les descuentan de su porcentaje: por llegar tarde a reuniones (para llegar a San Lucas de Jalpa se requieren de dos horas a paso veloz) o por no**

---

<sup>81</sup> Actualmente se lleva a cabo un proyecto piloto de preparatoria abierta en la comunidad de San Miguel, perteneciente a San Andrés Cohamiata, lugar donde se proyecta abrir en un futuro próximo otra sucursal. La Compañía de Jesús también se encarga de coordinar y patrocinar a la Asociación de Estudiantes Huicholes, cuya sede se encuentra en Guadalajara. La Universidad ITESO (universidad jesuita de Guadalajara) facilita los mecanismos para que los estudiantes egresados de sus licenciaturas realicen su Servicio Social en la sierra huichol (Información proporcionada directamente por Malú Julián, estudiante de educación del ITESO y por Edgar I. Rivera, arquitecto egresado de la misma universidad, el cual colaboró en la construcción de unos baños para la escuela de San Sebastián Teponahaustlán).

<sup>82</sup> Consuelo Sánchez (1999:99) hace alusión al papel corporativista de las confederaciones indígenas impulsadas por organismos gubernamentales.

<sup>83</sup> Entrevista a Fulgencio Ramírez, Bancos de San Hipólito.

**asistir a las mismas (no les justifican las ausencias ni por enfermedad). La tierra que de hecho pueden laborar los comuneros huicholes registrados, es prácticamente la misma proporción con la que cuentan los que carecen del registro (Entrevista a Elías Ochoa, Bancos de San Hipólito).**

**Es queja constante de los de Bancos el hecho de que los mestizos, bajo el pretexto de que son terrenos comunales, dejen suelto su ganado por doquier. Eso ocasiona que los huicholes no puedan sembrar a tiempo su maíz, pues se ven imposibilitados a correr el ganado mestizo ante la negligencia y el acoso de sus dueños, los cuales no pocas veces han llegado a “cuerear” (azotar con sogas o reata de cuero) a algunos huicholes que han osado arrear hacia el monte al ganado.**

**No pueden dejar que el maíz madure lo suficiente para ser cosechado, pues el ganado mestizo es bajado del monte antes de tiempo y lo dejan agostar en las milpas huicholas. Esto afecta principalmente a las familias que tienen sus coamiles en la parte más próxima a Calítique, fuera de la barda de piedra que marca los límites de San Andrés Cohamiata. Filomeno Gamboa, huichol de Bancos, me invitó a que lo visitara durante octubre, para que yo viera cómo las familias afectadas por la intromisión del ganado tienen que andar corriendo para cosechar el maíz tierno, el cual, normalmente, habría de cosecharse hasta noviembre.**

**Tampoco pueden levantar alambradas<sup>84</sup>. Esto por dos razones: carecen de los recursos económicos para hacerlo y, aunque tuvieran, los mestizos no los dejan hacerlo, pues los tienen amenazados. Estos, en cambio, tienen bien protegidas sus parcelas y sus coamiles, con cercas que fueron levantadas por jornaleros huicholes.**

**El que no se deje fincar a los huicholes en la parte alta de la sierra, tiene que ver con la actitud estratégica de los mestizos por acaparar el recurso forrajero y el forestal. Los huicholes pueden agostar su ganado en una parte intermedia entre su poblado y la parte alta de la sierra, lugar que forma un piso de selva baja caducifolia, donde queda todavía mucho roble. Esto lo hacen durante la temporada de siembra y hasta la cosecha (junio-noviembre). Pero la parte donde se encuentra el bosque de pino oyamel y encino, la tienen restringida. Los comuneros mestizos de San Lucas y Calítique se encargan de administrar la explotación del recurso forestal, pues suelen realizar contratos con talamontes profesionales provenientes del municipio mestizo de Valparaíso, Zacatecas. Al respecto, Anastasio Ramírez, huichol de Bancos, comenta lo siguiente:**

**Este domingo dieron repartos, allá en San Lucas, a los que son comuneros: trescientos. Mira, aquí nosotros hacemos como cuatrocientos y tantos que no tenemos, que no estamos reconocidos como comuneros.<sup>85</sup>**

**Las ganancias de las prácticas de explotación forestal han sido de algún modo insignificantes para la comunidad de Bancos, pues las han acaparado los de San Lucas de Jalpa. A los comuneros huicholes registrados se les otorga una porción ínfima de las mismas. Se les**

---

<sup>84</sup> En el terreno de Bancos sólo hay bardas de piedra en la zona donde se encuentran concentradas las viviendas. Fuera de ahí, no hay protección alguna que proteja los coamiles de sus habitantes.

<sup>85</sup> Entrevista a Anastasio Ramírez, Bancos de San Hipólito.

**descuenta dinero del que les corresponde ante la más mínima falta que hayan cometido, por lo que terminan recibiendo cantidades de dinero insignificantes. Me comenta Elías Ochoa, huichol de Bancos, que en ocasiones la ganancia del recurso se mete al banco por espacio de cinco a seis meses, con el objetivo de ganar intereses que se quedan en manos de los mestizos. A los huicholes no les ha tocado nada.<sup>86</sup>**

**No he visitado la zona forestal, pero mediante la información de gente de Bancos y de Calítique, supe que las técnicas de explotación no son sustentables ecológicamente: aparte de que la tala es indiscriminada y sin planeación, no se han llevado a cabo prácticas de reforestación jamás. Por esa razón el oyamel correspondiente al territorio de Bancos está a punto de ser extinto y, para colmo, los huicholes no se han beneficiado económicamente de tal explotación. Es de interés apuntar que estas reservas de pino oyamel son de las últimas que quedan en la República Mexicana (Pietrich, 2000).**

**Todos los representantes de bienes comunales y los miembros del consejo de vigilancia de San Lucas han sido mestizos. Esto se debe al mayoriteo en las asambleas ya expuesto anteriormente. Prácticamente todos los fondos que se destinan a las poblaciones de dicha comunidad, tienen que pasar por la mediación administrativa del comisariado y del consejo de vigilancia, situación que tiende a aumentar el grado de enemistad entre los miembros de los grupos involucrados.**

**Me tocó estar en una junta que se celebró en Calítique, en la que se discutía sobre el destino de los fondos que debieron haber mandado los de PROCAMPO, pero que no les llegó lo que esperaban. Los huicholes de Bancos me dijeron que el actual comisariado de San Lucas de Jalpa, Anastasio Girón, mestizo de Calítique, se los había robado, pues él era el encargado de administrar ese dinero. De los aproximadamente 950 pesos<sup>87</sup> que les debía tocar, sólo les habían llegado, a los beneficiarios de dicho programa, alrededor de 400 pesos. El comisariado, cayendo en diversas contradicciones, afirmaba que eso era lo que les correspondía, según las instrucciones de PROCAMPO.**

**Las inconformidades no provenían sólo de parte de los huicholes, sino también de algunos mestizos que vieron mermados sus apoyos. Se acordó mandar una delegación a Durango, conformada por el actual juez de Bancos, Jaime Gamboa, el comisariado y un mestizo inconforme.**

**A su regreso de Durango constataron que el dinero que les dio el comisariado era lo que realmente les correspondía según los dictados de PROCAMPO. La irregularidad no estaba en el desvío de fondos por parte del comisariado, sino en que se apuntó a gente de más como beneficiaria, pasando por alto la opinión de los demás beneficiarios, tanto huicholes como mestizos. Entre compadres y familiares se repartieron los beneficios.**

**El 1 de julio de 2001 se celebraron elecciones para presidente municipal de El Mezquital y para senador a nivel estatal. Los candidatos para la presidencia eran: por el PRI, Julián García; por el PAN, Julián de**

---

<sup>86</sup> Entrevista a Elías Ochoa, Bancos de San Hipólito.

<sup>87</sup> Javier Bautista y Jaime Gamboa, huicholes de Bancos, me informaron que para Durango se debían destinar, a los beneficiarios de PROCAMPO, una cantidad de 950 pesos por hectárea.

**Jesús; por el PT, José Ramón Hernández Muñoz. Los dos últimos son huicholes. José Ramón es originario de Bancos de San Hipólito, sólo que desde los 12 años emigró a trabajar a diversas regiones de Durango. Actualmente se dedica a la política. Para la gente de Bancos, el hecho de existir un candidato, no sólo huichol, sino de su mismo poblado, creó diversas expectativas.**

**Los representantes del PRI, al ver que la opinión en Bancos se inclinaba hacia el candidato del PT, hicieron doble campaña en el lugar. Me tocó estar presente en el segundo día de la misma, una semana antes de la realización de las elecciones. Las peticiones que los huicholes le formularon al candidato giraron en torno a tres aspectos fundamentales: infraestructura, respeto a sus derechos y gestión de los recursos financieros. Sobre el primero, señalan que llevan años solicitando la instalación de tubería para agua potable, pues consideran que eso sería una gran ayuda para poder cultivar hortalizas en sus terrenos. Exigen que los mestizos no metan el ganado sobre sus coamiles, pues no los dejan ni sembrar, ni cosechar a tiempo.**

**Sobre la gestión de recursos, quieren formar un comité de gente de Bancos para gestionar el financiamiento que proviene del municipio, pues aseguran que el comisariado de bienes comunales de San Lucas, Anastasio Girón, al poseer la facultad de administrar dichos fondos, los ha desviado ilegalmente a su favor. Piden que se capacite a uno de los jóvenes que han logrado estudiar la preparatoria para que se encargue de administrar una oficina que tendrá que ser puesta a su disposición en la cabecera municipal El Mezquital. Exigen que los fondos que brinda el gobierno federal para el desarrollo de la comunidades huicholas del municipio sean canalizados hacia esa oficina<sup>88</sup>.**

**Finalmente, los resultados electorales beneficiaron al candidato del PRI, quien ganó la candidatura con poco más del 50% de los votos a su favor. También ganaron la senaduría, con un 40% de los votos a favor (Instituto Estatal Electoral de Durango -Internet).**

**A pesar de las dificultades por las que ha pasado en la lucha por defender su territorio, el pueblo huichol continúa gestionando la recuperación del mismo, incorporando nuevas estrategias, sobre todo a partir de los acontecimientos de la segunda mitad de los noventa, en la que se presentaron sucesos inéditos en la lucha por los derechos de las minorías étnicas de México, tales como la conformación de foros de discusión nacionales que cada vez tienden a crecer y a fortalecerse (Congreso Nacional Indígena, p.ej.), la búsqueda de apoyo en la sociedad civil nacional e internacional, en los organismos institucionales internacionales y en organizaciones no gubernamentales.**

---

<sup>88</sup> Las comunidades huicholes pueden ser clasificadas dentro de la categoría tres expuesta por Sánchez (1999:71-83), en la que se definen, refiriéndose a su relación con el municipio, como <<comisariados o jueces municipales indígenas>>, pues no tienen participación en el ayuntamiento ni en las agencias municipales, por lo que su relación con el ayuntamiento y la cabecera municipal se da por conducto de comisariado o juez auxiliar municipal. Estas autoridades son elegidas mediante votación en asambleas comunitarias. Para elegir presidente municipal, gobernador estatal, legisladores y senadores estatales y federales, así como presidente de la República, deben votar por medio del Instituto Federal Electoral (IFE). Las otras dos categorías expuestas por Sánchez son: Municipios Indígenas y Agencias Municipales indígenas.

**El 20 de febrero de 1997 la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>89</sup> recibió, por intermediación de la delegación sindical D-III-57 sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Radio Educación, una comunicación por parte de la Unión de Comunidades Indígenas Huicholas de Jalisco (UCIHJ) en la que se solicitaba la intermediación de la OIT par lograr el reconocimiento como comunidad del núcleo de Tierra Blanca, en Nayarit. El 8 de septiembre del mismo año se mandó una nueva comunicación, por mediación de la misma delegación sindical, en la que se solicitó la reintegración de las poblaciones de El Saucito y Bancos de San Hipólito (OIT: párrafos 11,18).**

**En el mismo año, el 18 de diciembre, los reclamantes suministraron a dicho organismo información pormenorizada sobre la situación en la que se encontraban las poblaciones. Entre los documentos que se mandaron aparecía un peritaje antropológico que fue dirigido en su realización por los antropólogos Paul Liffman y François Lartigue. En dicho documento, basándose en los criterios establecidos por el Convenio 169 de la OIT, se llegaba a la conclusión siguiente:**

**Los actuales pobladores conforman parte de una comunidad histórica y cultural de Wixaritari [huicholes] que ha existido por lo menos desde hace 1,000 años...1) Los actuales pobladores de la zona de conflicto y los demás miembros de la comunidad se identifican mutuamente como tateikietari (San Andreseños) según los cuatro criterios a continuación: 1) Criterio de pertenencia a una familia extensa wixarika... 2) Criterio de pertenencia a un tukipa (centro ceremonial)... 3) Criterio de pertenencia a la Comunidad... 4) Criterio de identidad étnica [usos y costumbres tradicionales; agricultura tradicional; producción de artesanías, uso del idioma wixarika y el traje tradicional; participación en la costumbre; sistema de derecho consuetudinario; experiencia de las agresiones que sufren por parte de los mestizos]<sup>90</sup>**

**En respuesta a ello, la OIT comunicó una serie de recomendaciones al gobierno mexicano, entre las que destacan <<el salvaguardar el derecho de los pueblos interesados en utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido históricamente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia>><sup>91</sup>, pues esa “parece” ser la situación existente en los casos aludidos. También hace alusión a la necesidad de implantar medidas que aseguren el respeto a los derechos humanos de los demandantes, para que sean reconocidos en los censos agrarios y puedan gozar de los recursos naturales que les corresponden (OIT: párrafo 42).**

**Hasta la fecha, el gobierno mexicano ha hecho caso omiso de dichas disposiciones.**

### *Consideraciones Finales*

---

<sup>89</sup> El gobierno ratificó el convenio 169 de la OIT el 5 de septiembre de 1990 (OIT).

<sup>90</sup> Liffman, 1994: 2-3.

<sup>91</sup> OIT, párrafos 40, 41.

**Las poblaciones de Bancos de San Hipólito y Calítique están involucradas en un proceso continuo de articulación interétnica que ha mostrado diversas formas en su composición y el cual no ha cobrado una fisonomía estable como para poder determinar la consolidación de algún específico sistema o estructura interétnica determinada, a la escala intercomunal propuesta, debido a diversas razones:**

**1) Históricamente, el aislamiento geográfico en que se ubican dichas poblaciones (se encuentran en la “médula espinal” de la sierra madre occidental) ha propiciado su alejamiento de los mecanismos de control propios de las instituciones gubernamentales, por lo que los pobladores han contado con cierta autonomía en el desarrollo de su interacción interétnica, sobre todo en los tiempos de las revoluciones. A partir de la pacificación, se ha ido consolidado la presencia de dichas instituciones, hecho que se refleja en las diversas acciones que han emprendido los grupos en contienda y que han tenido como mediador (en cuestiones legales) o como promotor (planes de desarrollo, infraestructura para servicios, créditos, etcétera) al gobierno.**

**2) Los cambios bruscos en cuestiones de densidad de población y movilidad poblacional (migración) han transformado la balanza poblacional cuando menos en tres ocasiones: Cuando llegaron los primeros rancheros mestizos a Calítique, a fines de la Revolución Mexicana, la población mayoritaria era la cora. Para los sesenta ya eran mayoría los mestizos, los coras estaban étnicamente extintos (en ese lugar) y los huicholes eran minoría. Actualmente los huicholes son la mayoría (se calcula que son más de 400 habitantes huicholes contra menos de 300 mestizos<sup>92</sup>, contando a todos los que habitan en el territorio de la comunidad de San Lucas de Jalpa), esto se debe a la emigración mestiza hacia Estados Unidos y hacia zonas urbanas del país, así como a la alta tasa de fertilidad huichol.**

**En el centro de las disputas que se han llevado a cabo entre dichas localidades se encuentra la tierra y el afán por ejercer el control sobre la misma. Sin embargo no se puede hablar de una misma manera de ejercerlo, pues este depende en gran medida de las tradiciones culturales, productivas y de tenencia de la tierra de los grupos confrontados. También influyen en ello las coyunturas históricas y los contextos sociales en los que se desarrolla la disputa.**

**Para los mestizos, por el hecho de haber sido minoría cuando arribaron a las tierras de los coras, tuvieron que adaptarse a la forma de tenencia de la tierra comunal que ejercía la unidad étnica receptora, pues ellos provenían de zonas mestizas como Huejuquilla y Mezquitic, Jalisco, y Valparaíso y Fresnillo, Zacatecas, lugares donde el régimen de tenencia era la propiedad privada, en pequeña o en gran escala. Obviamente eso significa que han transitado por procesos de reorganización étnica, en los que han implicado transformaciones en la organización en la distribución de la tierra. Pero, a pesar de que muchos de ellos se han mezclado con coras y con huicholes, no han adoptado las creencias, ni practican las ceremonias propias del Costumbre de los grupos étnicos receptores<sup>93</sup>.**

<sup>92</sup> Liffman, 1994:34 y entrevistas a pobladores de ambas localidades.

<sup>93</sup> La mayoría son católicos, aunque hay algunos ateos que fueron reservas federales contra los cristeros. También hay algunos protestantes.

**Por lo tanto no practican rituales que se relacionen con las prácticas agrícolas. Actualmente existen algunas dicotomías en la concepción y uso de la tierra entre mestizos y huicholes:**

**1) El mestizo concibe a la tierra como el sitio de producción económica, como propiedad, mercancía y fuente de ingreso. El huichol, por otra parte, la concibe como un entorno de subsistencia y donde se simbolizan los valores de comunidad a través de ritos y prácticas agrícolas.**

**2) El cultivo de maíz para el mestizo es complementario, pues se destina en su mayor parte a la alimentación del ganado vacuno, el cual es la principal fuente de sus ingresos económicos (después de los dólares de Estados Unidos), a parte de constituir todo un mecanismo de apropiación del espacio. Para el huichol, el cultivo del maíz constituye la base de su subsistencia<sup>94</sup> y lo destinan para el autoconsumo. El ganado en Bancos cumple una función básicamente ritual (lo destinan para sacrificios) y de complemento alimenticio. Todas las parcelas son laboradas con la técnica del coamil (los mestizos también la utilizan donde no pueden meter arado).**

**La distinción interétnica se presenta objetiva y subjetivamente en las formas y usos que los grupos enfrentados adoptan al momento de laborar la tierra y de consumir sus productos<sup>95</sup>. Sin embargo, es pertinente señalar que en otras partes de la sierra, como San Andrés Cohamiata, se utilizan técnicas modernas de producción agrícola, pues cuentan con superficies propicias para el arado con tractor. Los de Bancos estarían dispuestos a utilizar esas técnicas si contaran con el espacio para ello (Entrevista a Anastasio Ramírez, Bancos de Calítique). Sin embargo, las actividades agrícolas en San Andrés, sean sobre coamiles o cultivos modernos, son precedidas por los ritos tradicionales, mostrando que la tecnología sí puede convivir con el Costumbre y por lo mismo, la distinción étnica entre huicholes y mestizos se puede mantener con referentes que aluden a prácticas simbólicas, cuando los referentes objetivos de distinción étnica han dejado de ser significativos. La cuestión medular en éstas relaciones, ha sido la disputa por el territorio, debido en gran parte a que ambos grupos provienen de tradiciones socioculturales diferentes. El ganado ha constituido para los mestizos una herramienta muy eficaz para la apropiación territorial. Los primeros mestizos que llegaron a Calítique, lo hicieron a través de las tierras que les rentaban a los coras para agostar a su ganado. Actualmente esta situación tiende a agravarse debido al aumento de población en la parte huichol de Bancos de San Hipólito, pues 100 hectáreas de terreno para aproximadamente doscientos comuneros son muy pocas, por lo que se**

---

<sup>94</sup> No sólo es la base de la dieta diaria, sino también constituye, junto al venado y al hícuri (peyote), la tríada sobre la que se fundamenta su cosmovisión (Zinnig, 1998:127-190).

<sup>95</sup> Los hábitos de consumo alimenticio son muy diferentes entre huicholes y mestizos: los primeros tienen su dieta básica sobre una gran variedad de productos derivados del maíz que cosechan en sus coamiles (el cual cada vez es más escaso, por lo que deben completar la dieta con maseca), los cuales se complementan, cuando hay, con carne de res, chivo, borrego o puerco que ellos mismos crían. Del lado mestizo la base de la dieta alimenticia es la carne de res, y la complementan con tortillas de maíz, legumbres (los huicholes no acostumbra comerlas), etcétera. Por cuestiones de espacio no describiré los platillos que se preparan, pero se distinguen perfectamente los preparados por huicholes, de los mestizos.

**presagian futuras confrontaciones. Esto propicia la proletarización de los huicholes, la cual actualmente se lleva a cabo de manera itinerante en la costa de Nayarit, en los sembradíos de Zacatecas y con los mestizos de Calítique. Estos también han emigrado, pero lo han hecho fundamentalmente a Estados Unidos, situación que les permite tener ventaja económica sobre los huicholes, con los cuales la migración hacia ese país apenas comienza. Si en un futuro próximo los huicholes no encuentran cauces legales o políticos que les permitan reapropiarse de su territorio tradicional, se verán forzados a abandonar la práctica tradicional del coamil para incorporarse de lleno al sistema de explotación capitalista, por lo que el proceso de proletarización para la población huichol de Bancos de San Hipólito está a punto de concretarse<sup>96</sup>. Esto tiene grandes consecuencias sobre su identidad y las formas de organización social y política que los distingue de los grupos mestizos, pues el Costumbre huichol encuentra su sustento principal en las actividades agrícolas y de cacería y recolección que se realizan dentro del territorio tradicional.**

**La situación para los pobladores de Bancos se debate entre diversas posibilidades, que aluden a un continuo proceso de reorganización étnica, en aras de sobrevivir como tal, o en caso opuesto, incorporarse a la étnia mestiza a través de procesos de mestización diversos:**

**- Seguir siendo huicholes y practicar el Costumbre (adscribirse e identificarse como tal, así como llevar a cabo las prácticas culturales y productivas indispensables) y comprometerse en la lucha política y legal para la recuperación de su territorio.**

**- Seguir siendo huicholes, pero mediante una práctica alterna del Costumbre (adscripción e identificación, pero con prácticas culturales modificadas, que implican la supresión de la mayor parte de las ceremonias para la agricultura y la cacería) y trabajar como peón con los vecinos y residir en Bancos o hacerlo bajo contrato y vivir permanentemente en otras regiones mestizas del país (lo que ocasiona que los hijos dejen de practicar el Costumbre, dando cabida a una mestización paulatina).**

**- Casarse con mestizo(a)s e irse a vivir a un pueblo vecino o a otra región del país (en Bancos se han llevado a cabo algunos matrimonios mixtos, pero las mujeres que se casan -no me reportaron casos de huicholes casados con mestizas- tiene que irse a vivir fuera del pueblo, al lugar de origen del esposo).**

**Los pobladores de Calítique en su mayor parte han emigrado a Estados Unidos. La mayoría de los que actualmente lo pueblan son gente mayor de cuarenta años. Sin embargo reciben apoyos económicos de sus hijos para invertir en ganado y para fincar, por lo que la mayoría de sus peones son huicholes de Bancos de San Hipólito.**

**Políticamente el PRI predomina en la zona, seguido por el PAN, y muy por detrás está el PT. El PRD es casi inexistente en esta parte de Durango. La población mestiza está a favor del PRI en su mayoría,**

---

<sup>96</sup> El trabajo artesanal puede ser una salida inmediata para una parte considerable de la población, pero no todos pueden dedicarse a eso, pues o no cuentan con las habilidades innatas que dicho oficio requiere, o no encuentran mercado para sus productos por la saturación del mismo.

*mientras que con los huicholes la opinión en este respecto está un poco más dividida, sin embargo la mayoría sigue votando por el PRI.*

*Los huicholes de Bancos cuentan con el apoyo político y social de la comunidad de San Andrés Cohamiata, como se confirmó con el documento que mandaron en conjunto a la OIT en el que se exponía su precaria situación y su deseo de volver a pertenecer legalmente a Tateikie (la Casa de Nuestra Madre). Por lo apretado del tiempo no pude investigar a fondo el entarimado de alianzas políticas que se han tejido en la zona, por lo quedará pendiente para el periodo de Doctorado.*

## Referencias

### Entrevistas

#### **Calítique (todos mestizos)**

**Entrevista a Macario Buenrostro.**

**Entrevista a Anastasio Girón.**

**Entrevista a Manuel de la Paz.**

**Entrevista a Filomena Gutiérrez.**

**Entrevista a Fulgencio Morales.**

#### **Bancos de San Hipólito (todos huicholes)**

**Entrevista a Javier Bautista.**

**Entrevista a Celso Contreras.**

**Entrevista a Filomeno Gamboa.**

**Entrevista a Jaime Gamboa.**

**Entrevista a Julio Gamboa.**

**Entrevista a Mariana Gamboa.**

**Entrevista a Elías Ochoa.**

**Entrevista a Anastasio Ramírez.**

**Entrevista a Fulgencio Ramírez.**

**Entrevista a Héctor Ramírez.**

**Entrevista a Leonardo Ramírez.**

**Entrevista a Anastasio Salazar.**

**Entrevista a Gabriel Salazar.**

**Entrevista a Antonio Carrillo, huichol de El Tesorero, San José**

### Sitios de Internet

**[www.ieedgo.org.mx](http://www.ieedgo.org.mx)**

**Instituto Estatal Electoral de Durango**

**[www.ilo.org/public/spanish](http://www.ilo.org/public/spanish)**

**Organización Internacional del Trabajo**

### Referencias Bibliográficas

**Arcos, Ángeles, 1999: *Las velas Tateikietari... invocando la lluvia y la lucha de un pueblo, México, sin editar (tesis de Maestría, UAM-Xochimilco).***

**arruti, José M., 1999: "De 'indios mezclados' a 'remanentes indígenas': estrategias del etnocidio y de la etnogénesis en el Nordeste brasileño", en ASSIES, Willem/van der Haar, Gemma/Hoekema, André, 1999: *El reto de la diversidad; Pueblos Indígenas y Reforma del Estado en América Latina, Zamora, El Colegio de Michocacán, pp.183-222.***

- Aylwin, José, 2001: *El Acceso de los Indígenas a la Tierra en los Ordenamientos Jurídicos de América Latina: un Estudio de Casos*, (documento impreso).**
- Barragán, Esteban / Chávez, Martha, 1993: "Tiempo y espacio entre los rancheros jalMichianos", en *Relaciones*, Vol. XIV, No. 54, Primavera, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp.117-136.**
- Barragán, Esteban, 1997a: *Con un pie en el estribo*, México, El Colegio de Michoacán/Red Neruda.**
- 1997b: "La "Rancherada" en México", en *Relaciones*, Vol. XVIII, No. 69, Invierno, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 121-162.**
- Barth, Fredrik, 1976: *Los grupos étnicos y sus fronteras*, México, Fondo de Cultura Económica.**
- Bartolomé, Miguel Alberto, 1997: *Gente de Costumbre y Gente de Razón. Las identidades étnicas en México*, México, Siglo XXI.**
- Boege, Eckart, 1988: *Los mazatecos ante la nación. Contradicciones de la identidad étnica en el México actual*, México, Siglo XXI.**
- Borrell Navarro, Miguel (editor), 1997: *Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos*, México, Editorial Sista.**
- Cardoso, Roberto, 1992: *Etnicidad y Estructura Social*, México, CIESAS.**
- Castro, Felipe, 1996: *La rebelión de los indios y la paz de los españoles*, México, CIESAS/INI.**
- cochet, Hubert, 1991: *Alambradas en la sierra*, México, CEMCA/El colegio de Michoacán/INI.**
- Cossío Díaz, José, González Salas José, y Roldán Xopa, José, 1998: *Derechos y Cultura Indígena. Los dilemas del debate jurídico*, México, Porrúa.**
- Díaz Polanco, Héctor, 1991: *Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios*, México, Siglo XXI.**
- 1997: *La rebelión zapatista y la autonomía*, México, Siglo XXI.**
- Dietz, Gunther, 1999: "Etnicidad y Cultura en Movimiento. Desafíos teóricos para el estudio de los movimientos étnicos" en *Nueva Antropología, revista de ciencias sociales*, Vol. XVII, No. 56, noviembre, México, UAM/CONACULTA/INAH/Plaza y Valdez, pp.81-107.**
- 2000: "Comunidades indígenas y movimientos étnicos en Mesoamérica: una revisión bibliográfica", en *Boletín Americanista*, Año L, No. 50, Barcelona, Universitat de Barcelona, pp.15-38.**
- Frías Frías, Cayetano, 2001: "Piden huicholes a Ramírez Acuña investigar muerte de un dirigente. Presumen homicidio en carta al gobernador.", en *La Jornada*, 14 de agosto, México, DEMOS.**
- Gómez, Magdalena, 1995: *Derechos Indígenas; lectura comentada del convenio 169 de la organización internacional del trabajo*, México, INI.**
- Hinton, Thomas, 1990: *Coras, Huicholes y Tepehuanes*, México, INI/CNCA.**
- INEGI, 1997: *División territorial del Estado de Jalisco de 1810 a 1995*, México, INEGI.**
- INI y SEP, 1971: *Acción Indigenista en la zona Cora-Huichol*, México, INI.**
- Leonél, 1992: *Tierra y Cultura: Juntas en la defensa jurídica de bancos de San Hipólito*, México, sin editar.**
- Liffman, Paul, y Lartigue, François, 1994: *Peritaje Antropológico-Histórico. Zona Occidental de San Andrés Cohamiata*, Municipio de Mezquitic,**

- Jalisco. Participación Ceremonial y Tenencia de la Tierra en la Cultura Wixarika, Guadalajara, inédito.**
- Mazín, Oscar, 1997: "Presentación. Poblamiento y formación de sociedades de frontera", en Relaciones, XVIII, No. 69, Invierno, Zamora, El Colegio de Michoacán, pp. 11-15.**
- Meyer, Jean, 1984: Esperando a Lozada, México, El Colegio de Michoacán/CONACYT.**
- Nagel, Joane y Snipp, Matthew, 1993: "Ethnic reorganization: American Indian social, economic, political, and cultural strategies for survival", en Ethnic and Racial Studies, Vol. 16, No. 2, abril, Gran Bretaña, Routledge, pp.203-235.**
- Nahmad Sitton, Salomón, 1981: "Some considerations of the Indirect and Controlled Acculturation in the Cora-Huichol Area", en WEIGAND, Phil C. y Hinton, Thomas and Weigand, Phil, (Eds.), Themes of Indigenous Acculturation in Northwest Mexico, Tucson, The University of Arizona Press.**
- Neurath, Johannes, 2000: "El don de ver; El proceso de iniciación y sus implicaciones para la cosmovisión huichola" en Desacatos, No. 5, invierno, México, CIESAS, pp.57-77.**
- OIT (Organización Internacional del Trabajo): Informe del Comité encargado de examinar la reclamación en la que se alega el incumplimiento por los Estados Unidos Mexicanos del Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm.169), presentada en virtud del artículo 24 de la Constitución de la OIT por la delegación sindical D-III-57 sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Radio Educación, (Internet) ILOLEX: Las normas internacionales del trabajo.**
- Pacheco Ladrón de Guevara, Lourdes, Nomás venimos a malcomer; Jornaleros indios en el tabaco en Nayrit, Tepic, Universidad Autónoma de Nayarit.**
- Pietrich, Blanche, 2000: "La desertificación amenaza la Tarahumara, denuncian", en La Jornada, 31 de junio, México, Demos.**
- Procuraduría Agraria, 1997: Legislación Agraria, México, Procuraduría Agraria.**
- Reed, karen, 1972: El INI y los huicholes, México, INI/SEP.**
- Rojas, Beatriz, 1993: Los huicholes en la Historia, México, INI/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos/El Colegio de Michoacán.**
- Rueda Enriquez, Rodolfo, 1971: Plan Huicot, Vocalía Ejecutiva, Informe, México, Comité Interestatal para el Desarrollo de la Sierra Occidental.**
- Sánchez, Consuelo, 1999: Los Pueblos Indígenas: del indigenismo a la autonomía, México, Siglo XXI.**
- Schryer, Frans, 1990: Ethnicity and Class Conflict in Rural México, Princeton, Princeton University Press.**
- Shadow, Robert Dennis, 1985: "Lo Indio está en la Tierra: Identidad Social y Lucha Agraria entre los Indios Tepecano del Norte de Jalisco" en América Indígena, Vol. XLV, No. 3, julio-septiembre, México, Instituto Indigenista Interamericano, pp. 521-578.**
- Torres, José de Jesús, 2000a: El Hostigamiento a "El Costumbre" Huichol, Zamora, El Colegio de Michoacán/Universidad de Guadalajara.**

- 2000b: “Tierras magras y políticas equivocadas en el sistema productivo huichol: caso Santa Catarina, municipio de Mezquic, Jalisco”, en *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*, Vol. VII, No. 19, septiembre-diciembre, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, pp. 151-184.**
- Velázquez, Emilia, 1997: “La apropiación del espacio entre nahuas y popolucas de la Sierra de Santa Marta, Veracruz”, en *Nueve estudio sobre el espacio; Representación y formas de apropiación*, México, CIESAS/ORSTOM.**
- Wade, Peter, 2000: *Raza y Etnicidad en Latinoamérica*, Quito, Ediciones Abya-Yala.**
- Weigand, Phil C., 1993: *Ensayos sobre el Gran Nayar: entre coras, huicholes y tepehuanes*, México, INI/Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.**
- Zaragoza, José Luis y Macías Ruth, 1980: *El Desarrollo Agrario de México y su Marco Jurídico*, México, Centro Nacional de Investigaciones Agrarias.**
- Zinng, Robert, 1998: *La mitología de los huicholes*, Guadalajara, El Colegio de Jalisco/El Colegio de Michoacán/Secretaría de Cultura de Jalisco.**
- Zúñiga Navarro, Gerardo, 1998: “Procesos de constitución de Territorios Indígenas en América Latina”, en *Nueva Sociedad*, No. 153, enero-febrero, Venezuela, Nueva Sociedad, pp.141-155.**

Extraído de: <http://www.geocities.com/relaju/Mesa4.doc>